

Cartilla de Renovación de los Registros Públicos 2026



Confecámaras
Red de Cámaras de Comercio

Cartilla de Renovación de los Registros Públicos 2026

1. Jornada de renovación de los registros públicos - 2026

- 1.1. Aspectos generales.
- 1.2. Renovación de comerciantes afiliados.
- 1.3. Criterios unificados para la implementación del Decreto 045 de 2024.
- 1.4. Aplicación del SIPREF.

2. Aspectos particulares de la renovación de la matrícula mercantil

- 2.1. Solicitud de información adicional como soporte de la información financiera reportada.
- 2.2. Renovaciones a través del RUES.
- 2.3. Renovación simplificada para el año 2026. Control del diligenciamiento obligatorio de campos necesarios del Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES – para el trámite de renovación.
- 2.4. Reporte de información con enfoque diferencial étnico como anexo al formulario RUES.
- 2.5. Aplicación de la Ley 1780 de 2016 de emprendimiento juvenil.
- 2.6. Actividades no mercantiles.
- 2.7. Beneficios para los comerciantes matriculados y renovados.
- 2.8. Sociedades no operativas – Decreto 1068 de 2020.
- 2.9. Asociaciones Campesinas y Agropecuarias.

3. Aplicación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana

- 3.1. Artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - control de multas.
- 3.2. Actividades de alto impacto - Artículo 85 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

4. Depuración del Registro Único Empresarial y Social – RUES

- 4.1. Depuración en el Registro Mercantil.
- 4.2. Depuración en el Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro – ESAL, en el Registro de Entidades del Sector Solidario y en el Registro de Veedurías Ciudadanas.
- 4.3. Publicidad de la depuración.

5. Renovación del Registro Único de Proponentes – RUP

6. Registro Nacional de Turismo

- 6.1. Requisitos generales para la renovación anual en el Registro Nacional de Turismo.
- 6.2. Requisitos específicos para algunos prestadores de servicios turísticos en el Registro Nacional de Turismo.
- 6.3. Otras actuaciones en el RNT durante la temporada de renovaciones.
- 6.4. Devolución de los trámites en el RNT durante la temporada de renovaciones.

6.5. Revisión específica por parte de algunas Cámaras de Comercio.

7. Registro Único Nacional de Operadores de Libranza – RONEOL

7.1. Aspectos generales.

7.2. Procedimiento de renovación – RONEOL.

7.3. Abstención de la solicitud de renovación.

Anexos

- Modelo de carta invitación a renovar para los beneficiarios Ley 1780 de 2016.
- Modelo de comunicaciones a las personas naturales, sociedades, entidades sin ánimo de lucro, establecimientos de comercio, sucursales y agencias sobre la depuración RUES.
- Modelo de comunicación a las sociedades informando de las consecuencias de no renovar la matrícula mercantil y/o no entregar información financiera a la Superintendencia de Sociedades por tres (3) años consecutivos – Sociedades no operativas.
- Matriz de obligaciones de información a cargo de las Cámaras de Comercio.
- Comunicación FONTUR 2026-2-000014 del 2 de enero de 2026. Valor pago para la reactivación del RNT del año 2026 expresado en UVB.
- Instructivo para la plataforma de pago “*Multa por reactivación del RNT*”.
- Pago de la multa para reactivación del RNT funcionamiento de interoperabilidad con el RNT – simplificación del trámite de reactivación + renovación.
- Resolución 0408 del 22 de marzo de 2022, por medio de la cual se adopta la clasificación de códigos CIU y se determinan las categorías y subcategorías de prestadores de servicios turísticos para su inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

Cartilla de Renovación de los Registros Públicos 2026

1. Jornada de renovación de los registros públicos - 2026.

1.1. Aspectos Generales

Con el objeto de mantener actualizada la información de los registros públicos que integran el Registro Único Empresarial y Social – RUES y garantizar su eficacia, el principio general previsto en la ley es la renovación anual dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 del Decreto 019 de 2012.

La renovación anual de todos los Registros Públicos que integran el RUES, deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo de 2026, a excepción del Registro Único de Proponentes, cuya fecha de culminación es a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, esto es, el 9 de abril de 2026.

➤ **Buenas prácticas para la temporada de renovación de los registros públicos**

Con el fin de impulsar la jornada de renovación del año 2026, a continuación presentamos recomendaciones y buenas prácticas registrales que pueden tenerse en cuenta para la preparación de la jornada de renovación:

- **Cargar y verificar en el RUES, de manera permanente y oportuna**, que la información relacionada con los establecimientos de comercio, sucursales y agencias esté debidamente actualizada, con el fin de garantizar a los comerciantes la renovación de sus establecimientos de comercio o cancelar aquellos que no operan.
- Verificar que la información sea debidamente actualizada en el RUES, **haciendo uso de los tableros de seguimiento** que han sido entregados para su consulta.
- **Priorizar las bases de datos**, por ejemplo, empresas vinculadas a programas de la Cámara, Afiliados, grandes, medianas y pequeñas empresas que no están dentro de los grupos anteriores, etc.
- **Planear con antelación el cierre de la temporada de renovación** en sus sedes físicas para evitar congestiones de última hora y facilitar a los usuarios el trámite.
- **Informar a los empresarios los tiempos de respuesta** para cada uno de sus trámites, garantizando la atención oportuna dentro de los términos de ley.
- **Fortalecer los canales de atención** al cliente para cubrir todas las solicitudes, quejas o inquietudes de los usuarios y ayudarles a terminar su proceso de renovación. Definir una línea de WhatsApp para atender usuarios también es una buena práctica, siempre y cuando sea gestionada de manera permanente y eficiente.
- **Descentralizar la renovación** a través de brigadas en los barrios, stands en los centros comerciales y otros canales para generar una mayor cobertura.

- Estimular la renovación de todos los registros a través de **medios electrónicos** y garantizar a las personas el **acceso a los canales virtuales**.

La renovación de la matrícula/inscripción puede realizarse a través del diligenciamiento del formulario físico o electrónico. No obstante, se sugiere **promover el trámite de renovación electrónica**, para el efecto, en cada sede de las Cámaras de Comercio se deberá **orientar a los usuarios** en su diligenciamiento y **disponer de equipos electrónicos y espacios adecuados** para adelantar el trámite

- Divulgar las **facilidades de pago**, a través de medios electrónicos.
- Implementar jornadas de renovación con el **uso de dispositivos móviles para facilitar la operación**.
- **Publicar** suficiente información (guías o documentos explicativos) relacionada con el **procedimiento para realizar el trámite de renovación**, describiendo en cada uno de los servicios, la forma de prestarlos, los requisitos y las tarifas correspondientes.
- **Capacitar a los funcionarios** de las Cámaras para brindar información a los empresarios sobre el proceso de renovación.
- En el evento que junto con el trámite de renovación se presenten otras peticiones, recomendamos dar **prioridad a la renovación**, sin perjuicio de las actuaciones a que haya lugar con las solicitudes concurrentes.
- Recomendamos incorporar en los canales de comunicación en los que la Cámara de Comercio realice la **publicidad de la jornada de renovación del año 2026**, el término máximo del **31 de marzo de 2026** para efectuar la renovación de los registros públicos, con excepción del Registro Único de Proponentes cuya fecha de culminación modificaciones el quinto día hábil del mes de abril.
- Ampliar **horarios y canales** de atención y comunicarlos constantemente.
- En las **campañas** de renovación que adelantan las Cámaras de Comercio en el primer trimestre del año, deberán incluir de manera visible los **beneficios para los comerciantes** que cumplan con su deber de renovar oportunamente su matrícula mercantil y la de sus establecimientos de comercio, agencias y sucursales.
- Es conveniente que las Cámaras de Comercio, con ocasión de la jornada de renovación del año 2026, **continúen con las gestiones que sean necesarias a fin de concluir con la devolución efectiva y definitiva de los dineros adeudados a los beneficiarios de la Ley 1429 de 2010 y 1780 de 2016**, en caso de que este proceso aún no haya finalizado.

En todo caso, es importante que se identifiquen con suficiente antelación los beneficiarios que aún no se les ha efectuado la devolución, para que cuando realicen la renovación de su matrícula, se les compense el pago con los dineros que tienen a su favor, en los términos de la Circular 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades.

En este sentido, es importante continuar trabajando en el requerimiento de los comerciantes beneficiarios tanto de la Ley 1429 de 2010 como de la Ley 1780 de 2016, a través de los diferentes canales de comunicación con los que cuente la Cámara, a fin de informarles del derecho a la devolución de los dineros

pagados y la posibilidad de acercarse a reclamarlos con ocasión de la renovación de su matrícula, conservando las evidencias de las comunicaciones y gestiones adelantadas.

1.2. Renovación de comerciantes afiliados

- Para las **elecciones** de Junta Directiva de las Cámaras de Comercio **del año 2026**, el **censo electoral** estará conformado por los comerciantes que tengan como mínimo ininterrumpidamente dos años de matriculados y dos años de afiliados, cumpliendo durante este periodo las obligaciones derivadas de la calidad de comerciantes, incluyendo la renovación oportuna de su matrícula mercantil.
- En este contexto, se recomienda **gestionar con los empresarios que tengan la calidad de afiliados**, la renovación de su matrícula mercantil dentro del término legal, así como la de todos sus establecimientos de comercio, agencias y sucursales ubicadas dentro y fuera de su domicilio principal, y que realicen la renovación de su afiliación a más tardar al 31 de marzo, cuyo pago deberá efectuarse de acuerdo con lo previsto en el reglamento de afiliados de cada Cámara.

1.3. Criterios unificados para la implementación del Decreto 045 de 2024

➤ Generalidades – Decreto 045 de 2024

- Unifica la tarifa de matrícula y la de renovación de los comerciantes.
- Modifica el esquema para establecimientos de comercio, agencias y sucursales, aplicable a su matrícula y renovación.
- Fija cambios en la tarifa para certificados, inscripción de libros, inscripciones de actos y documentos, mutaciones, cancelaciones y Formulario RUES.
- No aplica para el Registro Único de Proponentes, ni RONEOL.
- **La UVB que se aplica para la liquidación de la tarifa es la correspondiente al año de la liquidación de la tarifa.** Para 2026 es doce mil ciento diez pesos (\$12.110), según la Resolución 3488 del 31 de diciembre de 2025 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- **La tarifa se redondea** siguiendo las reglas del artículo 2.2.246.1.10 del Decreto 1074 de 2015.
- **La tarifa de matrícula y renovación queda estructurada en seis rangos** en función de los activos de las empresas con una fórmula que determina que el piso de los derechos inicia en el valor equivalente a 2 UVB y su techo en 1.000 UVB.
- Los derechos de matrícula y renovación de los establecimientos de comercio se estructuran en siete rangos en función de los activos de la empresa propietaria, tanto dentro como fuera de la jurisdicción.
- Los derechos de matrícula o renovación de establecimientos de comercio, sucursales y agencias se liquidarán en unidades de valor básico - UVB, aplicando tarifas diferenciales, que tomarán como base el valor de los activos totales de su propietario, y el domicilio en el que se encuentre registrado.

➤ Aplicación de la tarifa

- Para la liquidación del valor por renovación de años anteriores se aplicará la tarifa correspondiente a cada año:
 - (i) Para la liquidación del valor de los años 2019 y anteriores se aplicará la tarifa que se tenía definida para cada año (SMMLV).
 - (ii) Para la liquidación del valor de los años 2020 a 2023 se aplicará la tarifa que se tenía definida

- para cada año (UVT).
 - (iii) Para el año 2024 se aplicará las tarifas con base en la conversión a UVB.
 - (iv) Para la tarifa de los años 2025 y 2026 se aplicarán las fórmulas y disposiciones del Decreto 045 de 2024.
- Para el cálculo de la fórmula de liquidación de la tarifa que presenta el Decreto 045 de 2024, el valor de los parámetros en UVB corresponderá al valor de la UVB aprobado para el año que se está renovando, es decir, para la renovación del año 2026 se aplicaría el valor de la UVB aprobada para el año 2026.

➤ **Procedimiento Operativo para la renovación de establecimientos de comercio**

✓ **Operación local:**

- Para la renovación del **año 2026** de establecimientos de comercio cuyo **propietario**, persona natural o jurídica, se encuentre **matriculado o inscrito en la misma Cámara de Comercio**, se solicitará que la matrícula o inscripción del comerciante o inscrito **se encuentre renovada previamente al año 2026 o que presente su solicitud de renovación en ese mismo momento**. Esto aplica tanto para trámites virtuales como presenciales, toda vez que, para la renovación de los establecimientos de comercio, se requiere el dato de activos del propietario reportados para su renovación 2026.
- Para la renovación de establecimientos de comercio, correspondiente al año 2026, cuyo **propietario** se encuentre **matriculado o inscrito en la misma Cámara de Comercio** y tenga **años anteriores pendientes de renovación** en su matrícula mercantil o inscripción, se solicitará que el **propietario se ponga al día en esas renovaciones**, toda vez que **se requiere el dato de sus activos** con corte al año anterior, como base de liquidación de la tarifa de renovación del establecimiento de comercio.
- **Se propenderá por la renovación del comerciante o inscrito y la de todos sus establecimientos de comercio** inscritos en la misma Cámara de Comercio, **en un mismo momento**, no obstante, **se podrá renovar** la matrícula mercantil o inscripción **del propietario sin la de su(s) establecimiento(s) de comercio, pero no podrá renovarse establecimiento(s) de comercio sin la renovación del comerciante o inscrito cuando este se encuentre registrado en la misma Cámara de Comercio de su jurisdicción**.
- Así mismo, las Cámaras de Comercio **propenderán por la renovación**, en el mismo momento, del **comerciante o inscrito y la de todos sus establecimientos de comercio matriculados localmente y de los establecimientos matriculados en las demás Cámaras de Comercio**, sin embargo, **no será causal de abstención de la renovación local**, si no se solicita la **renovación de los establecimientos de comercio matriculados a nivel nacional**.

✓ **Operación nacional:**

- La Cámara de Comercio **donde está matriculado el establecimiento de comercio foráneo podrá consultar en el RUES** para validar si el **propietario comerciante o inscrito ya se encuentra renovado en la Cámara de Comercio de su domicilio principal**, y de ser así, consultar y **tomar el dato de sus activos** a efectos de la renovación del(os) establecimiento(s) de comercio en su jurisdicción.

Para este evento, el RUES dispone de una funcionalidad para que los sistemas registrales reporten el dato del activo reportado por el propietario para la liquidación de la tarifa de su renovación (activo total), para la consulta por parte de todos los sistemas registrales.

- En todo caso, la Cámara de Comercio en la cual se encuentre matriculado **el establecimiento de comercio foráneo**, podrá solicitar directamente al propietario comerciante o inscrito el dato de sus activos, que servirán de base para la correspondiente liquidación de la tarifa de la renovación del(os) establecimiento(s) de comercio de su jurisdicción. Para el efecto, podrá hacer uso del Formato *“Declaración de activos propietario – Decreto 045”*.
- Se dejará constancia de la información del activo del propietario que se usa como base de liquidación del establecimiento de comercio foráneo en el Formato *“Declaración de activos propietario – Decreto 045”*, que ya se encuentra incorporado en los sistemas registrales.
- **IMPORTANTE:** Para las renovaciones a través del RUES, de establecimientos de comercio cuyo propietario, persona natural o jurídica, se encuentre matriculado o inscrito en otra Cámara de Comercio, la Cámara de Comercio receptora solicitará el diligenciamiento del Formato “Declaración de activos propietario – Decreto 045” y lo remitirá a la Cámara de Comercio responsable como anexo del respectivo trámite de renovación.

En este evento, el dato a diligenciar en el espacio de “Activo total”, del Formato *“Declaración de activos propietario – Decreto 045”*, deberá corresponder al valor total de activos del propietario para su renovación de 2026 y este será el valor base para el cobro de la renovación de la matrícula del establecimiento foráneo.

- Es preciso recordar que, el dato “Activos vinculados al establecimiento de comercio, sucursal o agencia” del Anexo 1 del Formulario RUES, sigue siendo un dato de obligatorio diligenciamiento, sin embargo, este **NO** es el valor para liquidar la tarifa de la renovación del correspondiente establecimiento de comercio, sucursal o agencia, debiendo ser liquidada con el valor de Activos del propietario.
- Así mismo, los trámites RUES que presenten alguna inconsistencia serán gestionados por la Cámara de Comercio responsable ante la Cámara de Comercio receptora, evitando su devolución al usuario.

✓ **Establecimientos de comercio con propietarios múltiples**

Para la renovación de establecimientos de comercio cuya propiedad se encuentre en cabeza de varios propietarios, bajo figuras tales como: copropiedades o sociedades de hecho, se solicitará el dato del activo de la universalidad o masa, que servirá de base para la correspondiente liquidación de la tarifa de su renovación. Para el efecto, se hará uso del Formato *“Declaración de activos propietario – Decreto 045”*, el cual podrá ser suscrito por cualquiera de los propietarios.

✓ **Renovación de establecimientos de comercio cuyo propietario sea un no matriculado o no tenga la obligación de renovar su matrícula mercantil o inscripción**

Para la renovación de establecimientos de comercio cuyo propietario no se encuentre matriculado o inscrito en una Cámara de Comercio o estándolo no tenga la obligación de renovar su matrícula mercantil o inscripción, por encontrarse incurso en alguna figura jurídica que suspenda esta obligación, tales como: disolución, cancelación, cancelación por depuración, pérdida de la calidad de comerciante, etc., se solicitará directamente al propietario o vocero legitimado, según el caso, el dato de sus activos, que servirán de base para la correspondiente liquidación de la tarifa de la renovación del(os) establecimiento(s) de comercio. Para el efecto,

podrá hacerse uso del Formato “Declaración de activos propietario – Decreto 045”.

1.4. Aplicación del SIPREF

El trámite de renovación de matriculados o inscritos activos está exceptuado de la validación biométrica de identidad, pero debe cumplir con los demás parámetros de alertas del SIPREF. Por lo tanto, **no se debe realizar validación de la identificación del solicitante al momento de la radicación** de los formularios, ni tampoco se requiere dejar evidencia de la identificación de quien presenta la solicitud.

No obstante, las Cámaras de Comercio están en la obligación de enviar las alertas respectivas al momento de la radicación de la solicitud de renovación y a la posterior modificación o abstención, en los términos que se definen en la Circular 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, incluyendo la alerta temprana en los canales virtuales.

En el evento que con el formulario de renovación se modifique el correo electrónico o el número de teléfono celular del inscrito, la Cámara de Comercio debe enviar una “alerta” a los últimos dos correos electrónicos reportados que reposan en el registro (correos de notificación judicial y comercial) y al último número de teléfono celular reportado (se entiende por últimos, los dos correos electrónicos informados y el número telefónico antes de la modificación solicitada, es decir, no incluye el envío de la alerta al nuevo correo que se está informando en el formulario de renovación).

Recomendamos de manera relevante que la Cámara de Comercio verifique el envío correcto de las alertas.

➤ Aspectos especiales en la aplicación del SIPREF:

La solicitud de renovación de matrículas/inscripciones inactivas, es decir de aquellas que no hayan realizado actualización de sus datos por la no inscripción de actos o documentos, o por la no renovación de la matrícula/inscripción en un término de tres (3) años o más, solamente pueden realizarla las siguientes personas:

- Para las personas naturales, la efectuará la persona natural matriculada. Si la persona natural ha fallecido, la petición la podrán formular su cónyuge supérstite y/o cualquiera de su(s) heredero(s), quienes deberán acreditar su calidad con copia simple del registro civil de matrimonio y/o del registro civil de nacimiento y adjuntar copia simple del registro civil de defunción.
- En las sociedades de personas, la solicitud la efectuará el representante legal inscrito o alguno de los socios previamente inscritos en el registro, al momento de la presentación del trámite. Si la compañía tiene órganos colegiados de administración o revisores fiscales inscritos, cualquiera de sus miembros podrá hacer la solicitud.

En el evento en que todas las personas antes mencionadas se encuentren fallecidas, la solicitud la podrá formular el cónyuge supérstite o cualquiera de los herederos de alguno de los socios inscritos, quienes deberán acreditar su calidad con copia simple del registro de matrimonio o del registro civil de nacimiento y del registro civil de defunción de todos los socios y representantes legales.

- En las sociedades por acciones, la solicitud podrá ser presentada por alguno de los miembros de los órganos de administración o fiscalización interna, previamente inscritos en el registro, al momento de la presentación del trámite, esto es, por el representante legal, alguno de los miembros de la junta directiva o por el revisor fiscal.

En el evento en que todas las personas antes mencionadas se encuentren fallecidas, la solicitud la podrá formular el cónyuge supérstite o cualquiera de los herederos de alguno de los miembros de los órganos de administración o fiscalización interna, previamente inscritos en el registro, quienes deberán acreditar su calidad con copia simple del registro de matrimonio o del registro civil de nacimiento y del registro civil de defunción de todos los miembros de los órganos de administración o fiscalización interna y representantes legales.

En las sociedades por acciones que no tengan revisor fiscal o el representante legal no se encuentre, es decir, que no se encuentre físicamente para la activación, o ya no ejerza el cargo o no esté vinculado a la persona jurídica, la solicitud podrá presentarse por cualquier accionista siempre y cuando acredite por algún medio idóneo tal calidad. Si el único accionista ha fallecido y la persona jurídica no cuenta con órganos colegiados o revisor fiscal y el representante legal no se encuentra o es el mismo accionista, se podrá aplicar el procedimiento dispuesto para las sociedades de personas.

Basta con la manifestación del peticionario, pero acreditando la condición en la que actúa.

- En las entidades sin ánimo de lucro se seguirá el mismo procedimiento de las sociedades por acciones.
- En cualquier caso, la petición se formulará de forma presencial o a través del mecanismo electrónico, establecido para el efecto.
- Las entidades de vigilancia y control pueden hacer esta solicitud de renovación o inscripción de documentos, si es del caso, sin que se requiera presentación personal.
- Por orden de autoridad competente, sin que se requiera presentación personal.
- La radicación de documentos y/o renovación de matrículas o inscripciones inactivas puede hacerse por medio de apoderado.

Para el caso de los matriculados o inscritos inactivos procederá la validación biométrica de identidad de quien presenta la solicitud de renovación, la cual podrá realizarse en cualquier Cámara de Comercio y remitirse a través del RUES a la Cámara responsable.

2. Aspectos particulares de la renovación de la matrícula mercantil

- La renovación de la matrícula del comerciante, persona natural o jurídica, establecimientos de comercio, sucursales y agencias, se entenderán efectuadas ***“desde el momento en que se entregue el formulario firmado, sin errores y debidamente diligenciado en la Cámara de Comercio y se reciba el valor correspondiente a la tarifa.”*** (Subrayado fuera del texto).
- Las Cámaras de Comercio no podrán solicitar requisitos que no estén previstos en la normativa vigente.
- No se requiere la presentación personal del respectivo formulario.
- Es importante tener en cuenta que, la descripción de la actividad económica, cuando esta sea modificada en el trámite de renovación, solo se solicita a las personas naturales y establecimientos de comercio, sucursales y agencias tal como se indica en el formulario RUES.

- Los inscritos en el registro de apoderados judiciales de entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro deben presentar la renovación anual de este registro, pero no causará los derechos de renovación.
- Las veedurías y redes de veedurías ciudadanas deberán renovar anualmente su registro y pagar los respectivos derechos.
- Las **sociedades civiles** no se matriculan en el Registro Mercantil, sino que se inscriben y **deben renovar** su inscripción en la respectiva Cámara de Comercio, en virtud del Decreto 019 de 2012 y en la Circular expedida por la Superintendencia de Sociedades.
- Si un comerciante renueva su matrícula mercantil antes del 31 de marzo de 2026 y luego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, solicita la cancelación de esa matrícula, en cualquier tiempo puede pedir que le devuelvan lo pagado por esa renovación, siempre que esa solicitud de cancelación se presente hasta el 31 de marzo de 2026. Por el contrario, si la solicitud de cancelación se presenta después de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que hizo la renovación o después del 31 de marzo de 2026, no habrá lugar a devolución alguna.
- **No se causa la obligación de renovar la matrícula del comerciante fallecido**, desde la fecha de su muerte. Cualquier persona puede presentar el certificado de defunción para acreditar la muerte del comerciante. La cancelación de la matrícula del comerciante persona natural fallecido, procede a petición del cónyuge supérstite o de cualquiera de los herederos que acrediten tal calidad (acreditación que se surte con la copia simple del registro civil de matrimonio y/o el registro civil de nacimiento, adjuntando, además, copia simple del registro civil de defunción del comerciante).
- **A partir de la inscripción de la pérdida de la calidad del comerciante** por parte de una persona natural y/o el cierre definitivo de los establecimientos de comercio, ya no se causan más derechos de renovación de la matrícula mercantil.
- **No es posible reactivar la matrícula de los establecimientos de comercio**, agencias o sucursales a los cuales se les inscribió el cierre definitivo.
- No procede la renovación de la matrícula mercantil de un comerciante con inscripción vigente de inhabilidad o incapacidad para ejercer el comercio, ya que mientras esta medida esté inscrita y vigente, el comerciante no puede ejercer el comercio, por lo tanto, su calidad de comerciante está suspendida.
- Cuando un comerciante solicite la cancelación de su matrícula mercantil, deberá cancelar los derechos correspondientes a los años no renovados, inclusive la del año en el que solicita su cancelación, salvo que se encuentre dentro del plazo que la ley le ha otorgado para renovar.
- Si se presenta una solicitud de cancelación de la matrícula mercantil de una persona natural y/o establecimiento de comercio dentro del término legal para renovar y la Cámara de Comercio debe requerir al comerciante por el no cumplimiento de requisitos de orden legal que deban ser subsanados para la inscripción del acto de cancelación, y su reingreso se realice con posterioridad al 31 de marzo de 2026, el comerciante deberá pagar la renovación del año en curso.
- **Las personas jurídicas disueltas y en estado de liquidación no tienen la obligación de renovar desde la fecha en que se inició este proceso.** Las Cámaras de Comercio se abstendrán de recibir el pago de la renovación en tales casos, atendiendo para ello las prescripciones legales a que haya lugar y las reglas planteadas en la Circular 100-000002 del 25 de abril de 2022 expedida por la Superintendencia de

Sociedades.

- **Si el documento contentivo de la decisión de disolver la persona jurídica se radica en debida forma en las Cámaras de Comercio hasta el 31 de marzo de 2026**, aunque la Cámara de Comercio realice la inscripción con posterioridad, esta sociedad no tiene la obligación de renovar el año en que presentó el documento, ni los años posteriores. Si el documento de disolución se radica con posterioridad al 31 de marzo de 2026, el empresario deberá renovar el año 2026.

En este evento, si la Cámara de Comercio debe requerir al comerciante por el no cumplimiento de requisitos de orden legal que deban ser subsanados para la inscripción del acto de disolución, y su reingreso se realice con posterioridad al 31 de marzo de 2026, la sociedad deberá renovar el año 2026, bajo el entendido que el documento contentivo de la decisión de disolver la sociedad no se radicó en debida forma dentro del plazo legal para renovar.

- En el evento de la inscripción de la cuenta final de liquidación de la persona jurídica, ésta no estará obligada a pagar la renovación del tiempo que permaneció disuelta. No obstante, deberá pagar los años pendientes de renovación antes de entrar en disolución y los derechos de inscripción e impuesto de registro correspondientes al registro del acto.

➤ **En el evento de la reactivación se han unificado los siguientes criterios:**

- La persona natural o jurídica, está obligada a pagar los años de renovación que no había pagado antes de comunicar la pérdida de la calidad de comerciante o antes de entrar en el proceso de liquidación.
- La persona natural o jurídica, NO está obligada a pagar la renovación del tiempo que no tuvo la calidad de comerciante o permaneció disuelta.
- Para la persona natural o jurídica se genera la obligación de pagar la renovación del año en que solicite la reactivación sin importar el día en que ésta ocurra.
- La persona jurídica que está disuelta por depuración de la Ley 1727 de 2014, podrá reactivarse con el pago de la renovación correspondiente a los cinco años que dieron lugar a la sanción legal y la inscripción del documento de reactivación en los términos del artículo 29 de la Ley 1429 de 2010.
- Para las sociedades no operativas, si la causal que dio lugar a la declaratoria de disolución es la no renovación de su matrícula mercantil por un término de tres (3) años consecutivos, para que proceda la reactivación, la sociedad debe pagar la renovación de por lo menos un año de los que dieron lugar a la declaratoria de no operatividad.

2.1. Solicitud de información adicional como soporte de la información financiera reportada

- Las Cámaras de Comercio aplicarán el artículo 36 del Código de Comercio atendiendo **criterios objetivos y uniformes**, en los casos en los que necesariamente se requieran probar sumariamente los datos suministrados en la petición de matrícula o renovación. Es de aclarar, que la solicitud del requisito de presentación de estados financieros para soportar datos de información financiera con el propósito de llevar a cabo el trámite de renovación se requerirá en casos excepcionales aplicando **criterios de razonabilidad**, o cuando una norma expresamente así lo ordene (por ejemplo, para los beneficios del emprendimiento juvenil, Ley 1780 de 2016).

- Cuando en la renovación de la matrícula mercantil el comerciante indique que **los ingresos por actividad ordinaria son cero (0)**, las Cámaras de Comercio **pueden** solicitar en sus operaciones locales que se justifique dicho valor a través de cualquier medio probatorio, como: manifestación expresa del comerciante, certificado de contador o revisor fiscal, estados financieros, entre otros. Se sugiere que la solicitud se aplique con **criterio uniforme, objetivo y con la regla que cada Cámara aplica para el aumento o disminución de activos en la renovación**.

2.2. Renovaciones a través del RUES

- En relación con los trámites RUES, las Cámaras de Comercio deberán remitir con prioridad y a más tardar el **día hábil siguiente de la recepción**, las solicitudes de renovación que reciban en calidad de receptoras y **hacer seguimiento** para confirmar que la Cámara de Comercio responsable reciba la solicitud para su trámite.
- **En las operaciones RUES**, por recomendación del Subcomité Operativo de Registros, **NO será causal de devolución**, que la operación no venga acompañada de algún “soporte” en caso de que el dato de ingresos por actividad ordinaria sea cero (0); no obstante, en caso de que la Cámara responsable, por procedimiento interno, considere necesario solicitar algún soporte, deberá requerirlo directamente al comerciante, **sin efectuar la devolución de la operación RUES**.
- Se recuerda a las Cámaras de Comercio cuando actúen como **receptoras** de las solicitudes de renovación del Registro Mercantil (personas naturales y jurídicas), el Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro (asociaciones, corporaciones y fundaciones) y para el Registro de la Economía Solidaria que se dirijan a otra Cámara de Comercio, que **deberán verificar** que en el formulario se haya diligenciado como mínimo los datos de obligatorio diligenciamiento. Ver numeral 2.3.
- Las Cámaras de Comercio **deben** cargar al RUES, de manera permanente y oportuna, la información relacionada con la renovación, con el fin de garantizar que los comerciantes renovados oportunamente puedan acceder al beneficio de consulta de información en el portal del RUES.
- Las Cámaras de Comercio **deben** verificar que la información sea debidamente actualizada en el RUES, haciendo uso de los **tableros de seguimiento** que han sido entregados para su consulta.

2.3. Renovación simplificada para el año 2026. Control del diligenciamiento obligatorio de campos necesarios del Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES – para el trámite de renovación

En el marco del proyecto de modernización de los Registros Públicos, atendiendo la propuesta concertada con las Cámaras de Comercio y presentada a la Superintendencia de Sociedades, desde el año 2024 esa Entidad aprobó, en una primera fase, la simplificación del proceso de renovación reduciendo la cantidad de información requerida para realizar la renovación y el diligenciamiento de la información de carácter indispensable.

A través del proceso de renovación simplificada **los empresarios podrán**:

- Actualizar los datos de obligatorio diligenciamiento que son necesarios para que proceda el trámite de renovación.
- Actualizar otros datos que no son de obligatorio diligenciamiento, que fueron reportados por el empresario

en el trámite de matrícula o en la última renovación de la matrícula.

En relación con el debido diligenciamiento del formulario RUES, es importante recordar que la Superintendencia de Sociedades en la Circular No. 100-000002 establece las siguientes instrucciones:

- La información del formulario RUES y de sus respectivos anexos, se deberá diligenciar en su totalidad, salvo en los casos que no aplique el campo solicitado.
- Las Cámaras de Comercio son las encargadas de verificar que el diligenciamiento de la información sea correcto.
- Cuando el formulario no esté debidamente diligenciado, la Cámara de Comercio no accederá a la solicitud de renovación.
- La Cámara de Comercio debe orientar al matriculado/inscrito en el debido diligenciamiento del formulario.

➤ **Datos que NO son de obligatorio diligenciamiento:**

De acuerdo con lo dispuesto por la Superintendencia de Sociedades, **para que proceda la renovación del Registro Mercantil, NO son de obligatorio diligenciamiento** por parte de los empresarios los siguientes bloques de información del Formulario RUES:

6 – Información de Empresas Asociativas de Trabajo.

7 – Referencias comerciales y entidades de crédito.

9 – Detalle de los bienes raíces.

11 – Protección social.

Igualmente, **No son de obligatorio diligenciamiento** los siguientes datos, en los siguientes bloques de información, para que proceda la renovación del Registro Mercantil:

BLOQUE	DESCRIPCIÓN	CAMPOS
1	Información del Registro	- Tipo General de organización. - Tipo específico de organización. - Condición sociedad BIC.
3	Ubicación y datos generales	- Ubicación: (Local, oficina, fábrica, vivienda y finca) - Sede administrativa: (Propia, arriendo, comodato, préstamo). - Zona: (Urbana o rural, código postal [el campo código postal fiscal solo permite caracteres numéricos]) - Teléfonos para notificación judicial.
4	Actividades económicas	- Importador, exportador, usuario aduanero.

8	Estado actual de la persona jurídica	- Estado de la persona jurídica. - Tiene establecimientos, agencias y sucursales. - Tiene implementado un proceso de innovación. - Porcentaje de empleados temporales.
----------	--------------------------------------	---

Para la **Renovación de Entidades Sin Ánimo de Lucro**, No se exigirá el diligenciamiento de los siguientes datos en los bloques de información que se presentan a continuación:

6 – Información de Empresas Asociativas de Trabajo.
7 – Referencias comerciales y entidades de crédito.
9 – Detalle de los bienes raíces.
10 – Ley 1780 de 2016.
11 – Protección social.

BLOQUE	DESCRIPCIÓN	CAMPOS
5	Campos de capital	- Composición de capital. - Porcentaje de participación de las mujeres en el capital social.

➤ Campos mínimos de obligatorio diligenciamiento:

Para que proceda el trámite de renovación del Registro Mercantil o del Registro de ESAL, son de obligatorio diligenciamiento los siguientes datos:

- Nombre o razón social, número de identificación y NIT y número de matrícula/inscripción:
 - En el formulario que se presente por el canal presencial, la Cámara de Comercio deberá verificar que la información reportada en el formulario corresponda a la que se encuentra reportada en el Registro.
 - Para el trámite que se presente por canales virtuales, las plataformas registrales traen precargada la información que se encuentra en el registro, y en caso de no contar con NIT lo requerirá como campo obligatorio.
- Año de la renovación.
- Datos de ubicación: dirección del domicilio principal, municipio y departamento. (lo más completa posible).
- Teléfono comercial (por lo menos uno).
- Dirección de correo electrónico: la dirección suministrada debe tener la estructura de un correo electrónico (arroba y dominio o extensión).
- Información para notificación judicial y administrativa: la dirección reportada (lo más completa posible), municipio, departamento, correo electrónico, y si autoriza o no la notificación personal al correo electrónico reportado.

- Código de actividad económica (descripción de esta para el caso de las personas naturales y establecimientos de comercio).
- Grupo NIIF.
- Composición de capital para personas jurídicas, salvo para el caso de las ESAL.
- Código CIIU por el cual se recibió el mayor ingreso por actividad ordinaria.
- Diligenciamiento de la totalidad de la información financiera: el matriculado/inscrito debe indicar un valor económico. La Cámara de Comercio no puede exigir que el comerciante reporte un valor distinto a cero (0).
- Valor del ingreso por actividades ordinarias. La Cámara de Comercio no puede exigir que se reporte un valor distinto a cero (0).
- Número de empleados. La Cámara de Comercio no puede exigir que el comerciante reporte un valor distinto a cero (0).
- Campos referentes a la participación de mujeres.
- Diligenciamiento de la dirección de notificación judicial para sucursales.
- Información correspondiente al campo de Emprendimiento Social, el cual aplica para cualquier año de renovación de la matrícula mercantil del comerciante.
- Reporte de información con enfoque diferencial étnico como anexo al formulario RUES.
- Nombre y firma del formulario.

Adicionalmente, al tratarse de persona natural no se diligenciará la información que haga referencia a personas jurídicas, y en personas jurídicas no será necesaria los datos referentes a las personas naturales.

Si el matriculado o inscrito no diligencia los datos anteriormente relacionados, la Cámara de Comercio podrá devolver la solicitud de renovación.

➤ Criterios operativos y tecnológicos unificados

El Subcomité Operativo de Registros y el Subcomité de Tecnología, articulados con la propuesta integral de modernización del Formulario RUES y una vez conocida la autorización por parte de la Superintendencia de Sociedades, **procedieron a unificar los siguientes criterios para su implementación** en las seis (6) plataformas registrales y en el RUES:

- **En los aplicativos de renovación virtual** se mostrará a los empresarios la información del formulario RUES reportada por el matriculado en el trámite de matrícula, en la última renovación, o aquella que se haya actualizado por mutación o inscripción de documentos.
- **El empresario deberá actualizar o confirmar los datos de los campos con control de obligatorio diligenciamiento**, y si lo quiere, podrá actualizar los demás datos susceptibles de modificarse.
- **Se conserva restricción al matriculado en el trámite de renovación de modificar o eliminar aquellos campos que se capturan desde el trámite de matrícula como datos esenciales del registro y que en la renovación no son susceptibles de modificarse, tales como:** número de matrícula, nombre o razón social, sigla, datos y tipo de identificación, NIT, fecha de expedición de la identificación, lugar de expedición, tipo general de organización, tipo específico de organización y sociedad BIC.
- Aquellos campos de información en los que el matriculado puede presentar más de un dato, como es el caso de las actividades económicas CIIU y teléfonos, el control de obligatoriedad se efectuará frente a por lo menos el diligenciamiento de un dato en cada uno de ellos.

➤ **Reporte de información con enfoque diferencial étnico como anexo al formulario RUES**

El 17 de diciembre de 2025, la Superintendencia de Sociedades expidió la Circular Externa 100-000011 Por la cual se adiciona el Reporte de Información con Enfoque Diferencial Étnico al Anexo 1 de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022, adoptando para el efecto, el "Formato Anexo de Reporte de Información con Enfoque Diferencial Étnico", que será de obligatorio diligenciamiento para todos los trámites de matrícula y renovación de personas naturales y personas jurídicas a partir del 15 de enero de 2026, como anexo al formulario RUES.

El "Formato Anexo de Reporte de Información con Enfoque Diferencial Étnico" solicita información a los matriculados e inscritos, personas naturales, sociedades comerciales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y veedurías ciudadanas, sobre la participación de personas pertenecientes a grupos étnicos en su capital social, asociados o miembros que conforman las entidades, empleados y cargos directivos.

Para el caso de las personas naturales, la información sobre el auto reconocimiento como perteneciente a un grupo étnico es facultativa por tratarse de un dato sensible y se incluye la autorización para el tratamiento de estos datos con la finalidad contar con información estadística como insumo que podrá ser utilizado en la generación de políticas públicas.

Las Cámaras de Comercio deberán recopilar y consolidar la información con enfoque diferencial étnico obtenida a través del formato anexo. Dicha información deberá estar a disposición del Ministerio de la Igualdad y Equidad en los términos y condiciones que el mismo establezca y de las demás entidades públicas o privadas que así lo requieran.

➤ **Campos referentes a la participación de mujeres**

- Para el caso de personas naturales, deberá indicarse por parte del comerciante, de manera obligatoria, la información de su género, teniendo como opciones "Femenino" o "Masculino".
- Para el caso de personas jurídicas matriculadas en el Registro Mercantil, se debe indicar el porcentaje de participación de las mujeres en el capital social y el número total de mujeres que ocupan cargos directivos, las Cámaras de Comercio no tienen control respecto de la información reportada y no deberán solicitar soporte alguno.
- El número total de mujeres que ocupan cargos directivos debe ser diligenciado por las personas jurídicas para el Registro Mercantil y para el Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, la definición de cargos directivos no estará a cargo de las Cámaras de Comercio, así mismo, la Cámara de Comercio no verificará o hará control alguno respecto de la coincidencia del número de este dato con algún otro relativo al número de empleados.
- Las personas naturales y jurídicas deben indicar el número de mujeres empleadas. Las Cámaras ejercerán control respecto del número de mujeres empleadas, en relación con el campo de "número total de empleados", toda vez que el número de empleadas mujeres deberá ser igual o menor al número total de empleados.

- Es importante aclarar que se da alcance a la solicitud del número de mujeres empleadas, número total de empleados y número total de mujeres que ocupan cargos directivos, para la renovación del Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro (incluido el Registro de Entidades del Sector Solidario) en aplicación armónica de lo señalado en la Circular 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades, con el propósito de guardar la uniformidad en los datos que se capturan.

➤ **Clasificación de la actividad económica CIIU**

- En el evento en que en la clasificación de la actividad económica se indiquen dos o más códigos CIIU, se debe señalar por cuál de ellos se recibió el mayor ingreso por actividad ordinaria.
- El código CIIU reportado como aquel por el cual se recibió el mayor ingreso por actividad ordinaria, debe coincidir con alguno de los reportados en las actividades económicas del Formulario RUES, es decir, que la Cámara de Comercio debe efectuar el correspondiente control de esta verificación.
- Es importante aclarar que se da alcance a la solicitud de este dato para la inscripción y renovación del Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro (incluido el Registro de Entidades del Sector Solidario) en aplicación armónica de lo señalado Circular 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades, con el propósito de guardar la uniformidad en los datos que se capturan.

➤ **Campos contenidos en el anexo 5 del Formulario del Registro Único Empresarial y Social - RUES -**

Para el caso de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, incluyendo aquellas del sector solidario en el trámite de renovación se debe diligenciar la información del anexo No. 05, de acuerdo con las instrucciones de diligenciamiento aprobadas por la Superintendencia de Sociedades.

2.4. Aplicación de la Ley 1780 de 2016 de emprendimiento juvenil

Para la renovación del 2026, y como una medida preventiva, sugerimos que las Cámaras de Comercio revisen en su base de datos las personas que tienen derecho al beneficio de exención de la renovación por efectos de la Ley 1780 de 2016 y les dirijan una comunicación recordándoles los siguientes requisitos para acceder al beneficio:

- Tienen este derecho las personas naturales que tengan entre 18 y 35 años.
- Si se trata de personas jurídicas, al momento de la renovación se debe conservar la participación de uno o varios socios o accionistas que tengan entre 18 y 35 años, con una participación de mínimo la mitad más uno de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital.
- La persona natural o jurídica, directamente o por intermedio de su representante legal, deberá declarar en el formulario RUES, bajo la gravedad de juramento, si cumple o no con los requisitos establecidos en el numeral 2.2.2.41.5.2 del Decreto 1074 de 2015 (adicionado por el Decreto 639 de 2017).
- Proceder a la renovación de la matrícula mercantil oportunamente, hasta el 31 de marzo del 2026.
- Adicionalmente deberá presentar los siguientes documentos:

- Relación de trabajadores vinculados directamente con la empresa, si los tuviere, indicando el nombre e identificación de estos.
- Una declaración (persona natural matriculada o del representante legal si se trata de persona jurídica) de que la empresa ha realizado los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes de nómina, en caso de estar obligado a ello, y que ha cumplido oportunamente sus obligaciones en materia tributaria.
- Copia de los estados financieros debidamente firmados por el contador o el revisor fiscal con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

De acuerdo con lo previsto en la Circular 100-000002 bastará que los estados financieros se adjunten al formulario RUES, sin que sea necesario que estos se encuentren depositados ante la Cámara de Comercio. Si se presenta la solicitud de renovación de la matrícula y el depósito de los estados financieros al mismo tiempo, para conservar el beneficio no se requerirá que el trámite de depósito haya culminado

- En el caso de las personas jurídicas, certificación o constancia expedida por el representante legal y/o revisor fiscal, donde se acredite que el socio(s) entre 18 y 35 años, representa(n) como mínimo la mitad más uno de las cuotas, acciones o participaciones de su capital.
- Fotocopia del documento de identificación de los socios o accionistas, si son diferentes a los reportados en el documento de la constitución de la sociedad.
- Las Cámaras deberán advertir al usuario que el incumplimiento de cualquiera de los anteriores requisitos producirá la pérdida del beneficio y deberán efectuar el pago de la renovación.
- Se recomienda disponer de un servicio especial de recepción de documentos para los empresarios beneficiarios de la Ley 1780, que realizan el trámite de manera presencial, con el objeto de que puedan recibirse y verificarse los soportes requeridos para acceder al beneficio.
- La Superintendencia de Sociedades en las instrucciones expedidas a las Cámaras de Comercio ha señalado que las mismas deben adelantar las acciones tendientes al cobro de los valores dejados de pagar por aquellas personas que accedieron a los beneficios legales sin tener derecho a los mismos, por encontrarse incurso en alguna causal de exclusión legal. Así las cosas, en el evento en el que se determine que las pequeñas empresas jóvenes accedieron a los beneficios sin tener derecho a los mismos, las Cámaras de Comercio las deberán requerir para el pago de la tarifa plena de la matrícula y/o renovación, según el caso.

Para estos efectos, al momento de realizar la renovación, las Cámaras de Comercio deberán liquidar al pequeño empresario los valores dejados de pagar, pudiendo acordar modalidades para la cancelación de las sumas adeudadas.

2.5. Actividades no mercantiles

Las Cámaras de Comercio **NO** deben matricular en el Registro Mercantil a personas naturales que ejerzan actividades no mercantiles o profesiones liberales.

La Superintendencia de Sociedades ha definido el siguiente procedimiento respecto de las solicitudes de renovación que presenten las personas que se encuentran matriculadas en el Registro Mercantil, cuya actividad corresponde de manera exclusiva a actividades no mercantiles o profesiones liberales:

- Si la Cámara de Comercio evidencia que se encuentra matriculada una persona natural que desarrolla de manera exclusiva actividades que la ley considera como no mercantiles, deberá requerir al interesado a efectos de que acredite si es o no comerciante. Si es comerciante, deberá inscribir la modificación de sus actividades reportando o incluyendo las actividades mercantiles que desarrolla.
- En el evento de no ser comerciante, la Cámara de Comercio le solicitará la cancelación de la matrícula, caso en el cual no se requiere el pago de la renovación de los años adeudados.
- Si el interesado no solicita la cancelación de la matrícula, la Cámara de Comercio no podrá inscribir ninguna actuación ni renovación en dicha matrícula y deberá adelantar las medidas pertinentes para revocar dicho registro.

Con el propósito de dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Sociedades, se sugiere adelantar las siguientes acciones:

- Identificar en la base de datos del Registro Mercantil, aquellas personas naturales y establecimientos que se encuentran matriculados de manera exclusiva con actividades no mercantiles o profesión liberal. Para este efecto, recomendamos tomar como guía las recomendaciones establecidas en la Circular de Confecámaras No. 1241 de 2017, en donde se expone el catálogo de códigos CIIU, que sirven como primer **referente** para identificar las actividades respecto de las cuales no procede el registro en las Cámaras de Comercio.

Adicionalmente, se han identificado los siguientes códigos CIIU relacionados con actividades no mercantiles o profesiones liberales: 7111 y 7112.

- A partir de la entrada en vigencia del Formulario del Registro Único Empresarial y Social – RUES, para realizar la verificación de la actividad económica, la Cámara de Comercio además de tener en cuenta el catálogo de códigos CIIU, deberá analizar la descripción de la misma que se reporte en el citado formulario por parte del inscrito persona natural o establecimiento de comercio.
- Identificado el universo de los matriculados con actividades exclusivas consideradas no mercantiles y profesiones liberales, la Cámara de Comercio les informará por el medio que considere más expedito, que sólo están obligados a matricularse en el registro mercantil las personas naturales que profesionalmente ejercen alguna de las actividades que la ley considera mercantiles.
- Los matriculados en estas condiciones podrán (i) solicitar la cancelación de su matrícula, así como la de los establecimientos de comercio, sin que implique devolución de suma alguna por concepto de matrícula o renovación de años anteriores o (ii) modificar su actividad económica o incluir el ejercicio de actividades mercantiles.
- Las matrículas que hayan reportado exclusivamente actividades no mercantiles o profesión liberal podrán ser “marcadas” en el sistema registral, de modo tal que no se permita su renovación virtual automática o en caja y en este sentido, el sistema emitirá un aviso al usuario que intente realizar este trámite, para que se dirija a la Cámara de Comercio y reciba orientación de manera personal.

- Dejar evidencia de la actuación realizada por la Cámara de Comercio, así como adelantar cuando corresponda el procedimiento de revocatoria directa atendiendo el procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.6. Beneficios para los comerciantes matriculados y renovados

- **Los comerciantes** que se encuentren inscritos y renueven su matrícula mercantil y la de **todos** sus establecimientos de comercio, agencias y sucursales a nivel nacional hasta el 31 de marzo del 2026, tendrán los siguientes beneficios:
 - Acceder a la información del RUES de todos los comerciantes (personas naturales y jurídicas) inscritos en el Registro Mercantil que tengan su matrícula mercantil y la de sus establecimientos de comercio a nivel nacional renovada y estar incluidos en esta consulta, a través de la página www.rues.org.co.
 - Descargar de manera inmediata la información utilizando distintos criterios de búsqueda.
 - Recibir información sobre todos los programas y acciones que ofrece la Cámara de Comercio para el fortalecimiento empresarial, cursos virtuales o presenciales, capacitaciones y eventos que realizará en el año junto con el cronograma de cada una de las actividades.
 - Beneficios adicionales tales como descuentos en la inscripción de cursos y/o eventos, filas preferenciales, exposición de sus productos en los eventos que realice, entre otros.
- A través del correo electrónico reportado por el empresario en el formulario RUES, la Cámara de Comercio deberá remitir **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de efectuada la renovación del comerciante** y la de todos sus establecimientos de comercio a nivel nacional, la información de los beneficios por renovar oportunamente.
- Si la renovación oportuna se realiza de manera virtual, la información de los beneficios se suministrará inmediatamente a través de una pantalla emergente, en este caso se sugiere que el mensaje a que se hace referencia se instale en la página web de la Cámara de Comercio.
- Las Cámaras de Comercio deberán tener a disposición del público en sus sedes físicas y en su página web, información clara, sencilla, accesible y actualizada, sobre los beneficios a los que tienen derecho los comerciantes que se matriculen y que renueven su matrícula mercantil oportunamente.

2.7. Sociedades no operativas – Decreto 1068 de 2020

Las sociedades mercantiles sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Sociedades, que no renueven su matrícula mercantil por un término de tres (3) años o que no envíen la información requerida por dicha Superintendencia durante el mismo término, se presumirán como no operativas y, **podrán** ser declaradas de oficio como disueltas por la Superintendencia de Sociedades, salvo demostración en contrario de su parte.

- El periodo de corte corresponde a los años 2024, 2025 y 2026, este último como el tercer año consecutivo.
- **Las Cámaras de Comercio durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026**, deben informar a los empresarios, por los medios que se describen a continuación, que se presumen como no operativas, aquellas sociedades que no renueven la matrícula mercantil por un término de tres (3) años consecutivos, y podrán ser declaradas de oficio como disueltas por la Superintendencia de Sociedades. Los medios para

comunicar las causales de no operatividad son los siguientes:

- Comunicación remitida vía correo electrónico a la dirección indicada en el registro mercantil, si la tuviere, dirigida a los interesados. Para este efecto, adjuntamos borrador recomendado del texto de las comunicaciones según el tipo de sujeto.
- A través del portal electrónico de cada Cámara de Comercio.
- A través del portal electrónico de Confecámaras.
- En el portal electrónico del RUES.
- Publicación de al menos un (1) aviso, durante el período señalado, en un diario de circulación nacional. Se efectuará una publicación conjunta en el primer trimestre del 2026.

2.8. Asociaciones Campesinas y Agropecuarias

Es importante recordar, que las asociaciones campesinas y agropecuarias ya habían sido trasladadas a las Cámaras de Comercio mediante el Decreto 2150 de 1995, por lo que queda claro que no nos encontramos ante un nuevo tipo de entidad, estas hacen parte de las entidades del régimen común (libro I).

Con la expedición de la Ley 2219 de 2022, el Gobierno Nacional buscó generó un mayor impacto en el sector y en dicha norma se definió qué es una asociación campesina y una asociación agropecuaria; fijó clasificación (carácter y grado), estableció reglas generales de renovación, que requirieron reglamentación e incluye beneficios y disposiciones de transición para asociaciones reconocidas con anterioridad.

Posteriormente el Decreto 388 de 2025, adiciona el Título 8 al Decreto 1071 de 2015, reglamentando aspectos de inscripción, renovación y certificación en el RUES, pero no es sino hasta la expedición de la Circular Externa 100-000006 del 27 de junio de 2025 de la Superintendencia de Sociedades, que se brindan reglas puntuales a las Cámaras de Comercio en función de actividad registral, en tal sentido, el Subcomité Operativo de Registro logró unificar los siguiente criterios respecto de los procesos de renovación:

- La indicación del nivel o grados solo aplica para Federaciones y Confederaciones de asociaciones agropecuarias y asociaciones campesinas. Igualmente, la tarifa diferencial de condición especial es solo posible para aquellas de primer grado
- Teniendo en cuenta que nada se indica dentro de la normatividad existente, para identificar una Federación o Confederación bastará con la mera manifestación en los estatutos de la asociación que se constituye o convierte.
- Eliminan el código 29 para del anexo 5, en este sentido las ESAL que ya contaban con dicho código continuarán con el mismo hasta que se clasifiquen de manera correcta
- Cualquier asociación con el código 29 o 44 al 61, que haya renovado su inscripción dentro de los tres primeros meses del año, contará con el beneficio de que trata el artículo 5 de la Ley 2219 de 2022 y 2.12.8.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 388 de 2025, respecto del derecho de inscripción sin costo de los demás actos y documentos durante el año correspondiente
- Para la condición especial de nivel 1 se debe allegar el respectivo certificado indicado en la Circular.
- Para efectos de la renovación del registro, no será necesario acreditar nuevamente la condición especial de nivel 1 en virtud de la cual se configuró el beneficio de la tarifa diferencial.
- En el proceso de renovación no será posible modificar el código en el campo “TIPO ESPECÍFICO DE ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO O ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA” del Anexo 5 “Entidades de Economía Solidaria y Entidades sin Ánimo de Lucro” del formulario RUES, requiere reforma y actualización de formulario
- Se imponen a las Cámaras de Comercio la carga de realizar campañas pedagógicas internas y también

dirigidas a las asociaciones agropecuarias y campesinas, para divulgar los requisitos, beneficios y procedimientos de registro establecidos en la Ley 2219 de 2022 y el Decreto 388 de 2025.

- En atención al artículo 5 de la Ley 2219 de 2022, referente a las inscripciones que se pueden realizar sin costo, sí se debe realizar el cobro del impuesto de registro, ya que el beneficio está únicamente establecido para los derechos de inscripción.
- La atención preferencial de que trata el Artículo 2.12.8.1. del Decreto 1071 de 2015, adicionado mediante Decreto 0388 de 2025 esta referida a la atención presencial, radicación y acompañamiento. El derecho de turno se lleva en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Por su parte, en desarrollo de las gestiones adelantadas para la implementación de la Ley 2219 de 2022 y de la Circular Externa 100-000006 del 27 de junio de 2025 de la Superintendencia de Sociedades, se ha ajustado el Anexo 5 del Formulario RUES, en lo relativo a las entidades sin ánimo de lucro y de la economía solidaria, particularmente en lo que respecta a la clasificación de las asociaciones campesinas y agropecuarias.

Como resultado de las labores de verificación de la información registral, se identificó que un número importante de ESAL inscritas ante las Cámaras de Comercio mantiene asociado el código específico 29 “Asociaciones campesinas y agropecuarias nacionales y no nacionales”, el cual dejó de estar vigente en el nuevo esquema de clasificación del Anexo 5. En la actualidad, dicho esquema contempla códigos diferenciados para asociaciones campesinas y agropecuarias, de acuerdo con las definiciones y condiciones previstas en la Ley 2219 de 2022 (tipo de asociación, ámbito territorial y grado asociativo).

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de asegurar la calidad, consistencia y coherencia de la información contenida en el RUES, se considera necesario que las Cámaras de Comercio adelanten un proceso de depuración y reclasificación de las entidades que actualmente se encuentran registradas bajo el código 29, verificando que la clasificación corresponda realmente a la naturaleza jurídica y al objeto social definidos en sus estatutos.

Resulta importante resaltar que el 22 de diciembre de 2025, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió el Decreto 1393 de 2025 por medio del cual se modifican los artículos 2.12.8.3. Y 2.12.8.4 del Decreto 1071 de 2015, y se dictan otras disposiciones, que a su vez se establece los derechos por inscripción y renovación de los actos de que trata el artículo 5 de la Ley 2219 de 2022, a cargo de las asociaciones agropecuarias o campesinas. En esta norma aclara que la tarifa diferencial aplica para todas las asociaciones agropecuarias y campesinas y en este sentido brinda los rangos de valores que se deben tener en cuenta.

3. Aplicación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana

3.1. Artículo 183 del Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana- control de multas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la persona que se encuentre en mora de seis (6) meses o más en el pago de la multa, desde la fecha de su imposición por el inspector del policía, no podrá obtener o renovar el Registro Mercantil. Para aplicar lo regulado en la citada norma se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Las multas que deben tenerse en cuenta serán aquellas que fueron impuestas con anterioridad y que al momento de renovar se encuentren en mora de pago por 6 meses o más.
- La verificación se efectuará exclusivamente respecto de los comerciantes que se encuentren en mora de seis (6) meses o más en el pago de dicha multa, es decir, si **a la fecha de realizar la renovación no han**

transcurrido los seis (6) meses para el pago de la multa, procedería la renovación de la matrícula del comerciante.

- La norma aplica para la matrícula y renovación del Registro Mercantil de los comerciantes personas naturales, es decir que la consulta en la base de datos de medidas correctivas para los casos de renovación se hace con el número de identificación del comerciante inscrito. Es de anotar que, a la fecha, la consulta no procede para personas jurídicas por cuanto no puede efectuarse la consulta con número de NIT.
- No aplica a establecimientos de comercio, es decir que, si el propietario tiene una multa con las características indicadas, no impide la renovación de los establecimientos de comercio, agencias y sucursales de su propiedad.
- No aplica para Entidades sin Ánimo de Lucro, pues la norma se limita a la obtención o renovación del Registro Mercantil en las Cámaras de Comercio.
- La verificación se realiza solo respecto de multas, no de las demás medidas correctivas.
- Tal como lo hemos comunicado a la Red de Cámaras de Comercio, frente a la negativa de la Policía Nacional de mantener la disponibilidad del servicio de conectividad para la consulta automática del RNMC y la entrega de la base de datos solicitada, se hace necesario recordar el principio general del derecho según el cual nadie está obligado a realizar lo imposible, invocado en diferentes pronunciamientos jurisprudenciales, para la aplicación de la verificación de esta información en el procedimiento registral a cargo de las Cámaras de Comercio, especialmente en el control de multas en el trámite de matrícula y renovación que se realiza por medios virtuales y que se produce de manera automática.

No obstante lo anterior, respecto del control de multas en el trámite de matrícula y renovación, la Cámara de Comercio puede verificar la información en el portal web https://srvcnpc.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx. Cuando se realice la consulta, es importante tener en cuenta los estados que la Policía Nacional indica en su página web, que NO generan consecuencias por el no pago de multas descritas en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, tales como: "CERRADO", "EN PROCESO", "PAGO CONMUTADO – CURSO PROGRAMA", "DESCUENTO POR PRONTO PAGO" "NO IMPONER MEDIDA".

- Para proceder con el trámite de matrícula o renovación, las Cámaras de Comercio podrán aceptar la constancia de pago de la multa que el usuario llegare a presentar físicamente al momento de la solicitud. Se recomienda contactar localmente a las autoridades municipales de cada jurisdicción, con el fin de conocer los mecanismos que cada una utiliza para el recaudo de las multas y/o los soportes físicos que expedirán como paz y salvo por este concepto.
- Es importante advertir en las campañas de renovación el deber de cuidado de los empresarios con ocasión de la aplicación del pago de las multas del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana para efectos de evitar contratiempos al momento de la renovación.

3.2. Actividades de alto impacto - Artículo 85 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana

Si al **momento de la renovación** del Registro Mercantil, en una matrícula con actividades de alto impacto que involucren venta y consumo de bebidas alcohólicas, o servicios sexuales, se modifican los datos de ubicación del empresario o del establecimiento de comercio, es necesario contar con la certificación donde conste que el uso

del suelo para el desarrollo de estas actividades mercantiles es permitido, la cual deberá ser expedida por las la oficina de planeación municipal o el sistema que se establezca para tal efecto, curadurías o secretarías distritales/municipales de planeación,. En caso contrario, la Cámara de Comercio se negará a efectuar la actualización de la información correspondiente.

Lo anterior, también procede para el caso de la renovación de matrículas en las que se incluya alguna actividad de impacto.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el **artículo 85 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana**, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

- Debe entenderse por datos de ubicación, la dirección comercial y la ciudad del domicilio principal, teniendo en cuenta que en estos desarrolla sus actividades. Por lo tanto, no aplica para cambios de correo electrónico, teléfonos, ni dirección de notificación judicial.
- El cambio o modificación de la actividad económica incluye la actividad principal y las secundarias.
- Las actividades de alto impacto de que trata el artículo 85 antes citado son *“venta y consumo de bebidas alcohólicas”* identificada con el **CIIU 5630** y *“servicios sexuales”* que no tiene un código CIIU asignado.
- En relación con la actividad de *“servicios sexuales”* de acuerdo con lo señalado en la *“Guía de actuaciones de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional frente al Código Nacional de Policía y Convivencia”* expedida por la Policía Nacional el 13 de julio de 2018, no se exigirá el certificado de uso del suelo, porque la clasificación de las actividades económicas que se realiza a través del CIIU revisión 4 adoptada para Colombia, no incluye, ni diferencia estas actividades y su denominación es genérica. No obstante, si en el formulario RUES en la descripción de la actividad incluye *“servicios sexuales”*, la Cámara de Comercio deberá contar con el certificado de uso del suelo.
- En relación con la certificación del uso del suelo, de acuerdo con lo señalado en la *“Guía de actuaciones de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional frente al Código Nacional de Policía y Convivencia”* expedida por la Policía Nacional el 13 de julio de 2018, si en un municipio existiera un sistema de consulta informático para conocer los usos de suelo permitidos o restringidos en un predio determinado, bastará con la consulta del mismo directamente por las Cámaras de Comercio para constatar el cumplimiento del requisito, de lo cual dejará evidencia en el respectivo expediente.

No obstante lo anterior, la Cámara de Comercio deberá verificar y acordar con la entidad territorial respectiva, el alcance de la consulta del uso del suelo a través de los mecanismos informáticos dispuestos para el efecto, constatando que a la consulta se le otorgue el alcance de certificación.

No podrán ser tenidos en cuenta los informes extraídos de plataformas cuyo valor de consulta es meramente informativo o indicativo.

- **La renovación de personas naturales, jurídicas y establecimientos de comercio** que involucren actividades de alto impacto **NO** requieren por ese hecho la presentación del certificado de uso de suelo.

No obstante, si en el formulario de renovación de las matrículas que involucren actividades de alto impacto, se reporta una modificación a los datos de ubicación o se incluye una actividad de alto impacto, la Cámara de Comercio deberá informarle por escrito al peticionario que para que procedan los cambios solicitados (modificación de la dirección comercial o el caso de adición o modificación incluyendo una actividad

de alto impacto) debe contar con el certificado de uso de suelo permitido.

- Es importante advertir en las campañas de renovación el deber de cuidado de los empresarios con ocasión de la aplicación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana para efectos de evitar contratiempos al momento de la renovación.

4. Depuración del Registro Único Empresarial y Social – RUES

El artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, estableció el deber de depurar de manera permanente y periódica las bases de datos de los registros públicos que integran el RUES.

Para realizar la depuración deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- Operativamente el proceso podrá ejecutarse dentro del mes de abril y de manera coordinada con la elaboración del listado de comerciantes que incumplieron el deber de renovar la matrícula, tal como lo señala el artículo 30 de la Ley 1727 de 2014.
- En consecuencia, las Cámaras de Comercio harán el corte para depurar las operaciones radicadas en la Cámara de Comercio hasta el 31 de marzo de 2026 y realizarán todo el proceso de depuración durante el mes de abril.
- Concluida la jornada de renovación y a más tardar el 30 de abril de 2026, las Cámaras de Comercio tienen el deber de reportar a la Superintendencia de Sociedades, a través del aplicativo SAIR, el listado de empresarios que no renovaron en el término legal. **Se recomienda para efectos de la preparación de la información, dar prioridad al envío de los trámites RUES, para evitar inconvenientes en su preparación.**
- En virtud de lo anterior y hasta que se culmine el proceso operativo de depuración, es recomendable que los certificados de matrícula y del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, incluyan en la parte inicial del mismo, un texto en el que se indique que la depuración se encuentra en trámite. Este aviso se incluirá hasta culminar dicho proceso operativo.

En los certificados del Registro Mercantil de personas naturales, jurídicas, establecimientos de comercio, sucursales y agencias, se incluirá el siguiente texto:

A la fecha de expedición de este certificado, esta matrícula mercantil se encuentra en proceso de depuración en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, lo que eventualmente puede afectar el contenido de la información que consta en el mismo.

En los certificados del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y el Registro de Entidades del Sector Solidario, se incluirá el siguiente texto:

A la fecha de expedición de este certificado, este registro se encuentra en proceso de depuración en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, lo que eventualmente puede afectar el contenido de la información que consta en el mismo.

4.1. Depuración en el Registro Mercantil

La depuración deberá efectuarse para aquellos casos en los cuales no se haya efectuado la renovación de la matrícula mercantil, de manera consecutiva, en los últimos cinco (5) años, incluido el año 2026.

Esta depuración opera de la siguiente manera:

- Las personas jurídicas que no renovaron la matrícula en los años 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026, quedarán disueltas y en estado de liquidación, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros.

De conformidad con las instrucciones de la Superintendencia de Sociedades, **las personas jurídicas** que tengan inscrita una medida cautelar, orden de autoridad competente y/o contrato sobre bienes de las mismas, o de sus asociados, **podrán ser objeto de la depuración** y en tal evento **quedarán disueltas y en estado de liquidación**. Lo anterior por cuanto se considera que, de conformidad con lo dispuesto por el legislador, la medida continúa surtiendo sus efectos al no cancelarse la matrícula.

- A las personas naturales, los establecimientos de comercio, las sucursales y las agencias que no renovaron en los años 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026 se les cancelará la matrícula.

➤ No se realizará la depuración en los siguientes casos:

- A las personas jurídicas que se encuentren disueltas y en estado de liquidación por cualquier causa.
- A las personas jurídicas que estén en acuerdo de reestructuración, insolvencia empresarial, concordato preventivo u obligatorio, intervención, toma de posesión y en general, sujetas a cualquier otra medida adoptada por autoridad competente.
- A las personas naturales cuando en su matrícula se encuentre inscrita una medida cautelar, orden de autoridad competente (incluyendo tomas de posesión o actuaciones de extinción de dominio), suspensión de la actividad mercantil, inhabilidad y/o contrato.
- A los establecimientos de comercio, agencias o sucursales cuando en su matrícula se encuentre inscrita una medida cautelar, orden de autoridad competente y/o contrato.
- En el evento en que se inscriba la orden de desembargo de un establecimiento de comercio candidato a depurar, si se presenta solicitud de cancelación de la matrícula del establecimiento, la cámara debe proceder a la respectiva cancelación. En caso contrario, deberá efectuar la depuración en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014.
- Para efectos de la depuración, debe tenerse en cuenta que las matrículas del propietario y del establecimiento de comercio son independientes, por lo que los derechos de terceros derivados deberán evaluarse sobre cada una de ellas.
- Tampoco se realiza depuración a las personas naturales con registro en estado activo del acto “pérdida de calidad de comerciante” y establecimiento de comercio con registro activo del acto “cierre establecimiento de comercio”.
- La matrícula de persona natural o establecimiento de comercio con inscripción de prenda vigente no serán

objeto de depuración, toda vez que la prenda es un contrato mediante el cual se garantiza una obligación a un tercero acreedor.

Sin perjuicio de lo anterior, la Cámara de Comercio deberá evaluar cada caso de manera particular, para tomar las decisiones a las que haya lugar.

4.2. Depuración en el Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro – ESAL, en el Registro de Entidades del Sector Solidario, en el Registro de Veedurías Ciudadanas y en el Registro de apoderados judiciales de entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro.

Deben incluirse en la depuración de las bases de registro, las entidades sin ánimo de lucro, por cuanto la renovación de estas entidades se estableció a partir de la expedición del Decreto Ley 019 de 2012.

Por lo tanto, a partir del año 2017, estas entidades se encuentran en los supuestos del artículo 31 de la Ley 1727 dado, que ya han transcurrido cinco (5) años de su obligación de renovar la inscripción.

En consecuencia:

- Las **entidades sin ánimo de lucro** tales como: asociaciones, corporaciones y fundaciones que no renovaron su inscripción en los años 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026 quedarán disueltas y en estado de liquidación, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros.
- Las **entidades de la economía solidaria** tales como: cooperativas, precooperativas, instituciones auxiliares del cooperativismo, fondos de empleados y asociaciones mutuales que no renovaron su inscripción en los años 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026 quedarán disueltas y en estado de liquidación, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros.
- Las veedurías ciudadanas **constituidas como entidades sin ánimo de lucro** que no renovaron su inscripción en los años 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026 quedarán disueltas y en estado de liquidación, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros.
- Las veedurías ciudadanas constituidas con base en la Ley 850 de 2003, no son personas jurídicas, por ende, no se depuran.
- Actualmente, el registro de apoderados judiciales de entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro no está sujeto a la depuración de que trata el artículo 30 de la Ley 1727 de 2014.

4.3. Publicidad de la depuración

Las Cámaras de Comercio tienen el deber de comunicar a los empresarios y sujetos en condición de depuración a través de carta o comunicación remitida vía correo electrónico a la última dirección registrada si la tuviera, la consecuencia de no renovar oportunamente invitándolos a evitar esta circunstancia con la renovación de la matrícula y la inscripción. Para este efecto, adjuntamos propuesta del texto de las comunicaciones según el tipo de sujeto.

Por otra parte, con el propósito de contribuir con el deber de informar a los empresarios, como en anteriores oportunidades, se efectuará una publicación conjunta en el primer trimestre del 2026, en un periódico de circulación nacional, donde se informará a los interesados de todo el proceso de depuración y de las consecuencias que acarrea el incumplimiento de la renovación.

5. Renovación del Registro Único de Proponentes – RUP

- La renovación del Registro Único de Proponentes deberá efectuarse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. En consecuencia, para el 2026 el trámite de renovación deberá presentarse a más tardar el **jueves 09 de abril de 2026**. Los proponentes que no cumplan con la obligación de presentar la solicitud de renovación a más tardar a esta fecha, le cesarán los efectos jurídicos de la inscripción de este registro, es decir su Registro Único de Proponentes quedará cancelado de manera automática.
- Los proponentes que presenten su solicitud de renovación dentro del término legal, es decir a más tardar el 09 de abril de 2026, **NO** le cesarán los efectos.
- Una vez presentada la solicitud de renovación del RUP, la Cámara de Comercio cuenta con quince (15) días hábiles para resolver de fondo si procede o no la renovación. En el evento en que la Cámara decida que no es viable la renovación por incumplimiento de los requisitos de orden legal, procederá a la devolución de plano o rechazo y a partir de ese momento le cesarán los efectos y podrá solicitar la devolución de los dineros pagados por el trámite correspondiente.
- Una vez presentada la solicitud de renovación del RUP, la Cámara de Comercio cuenta con quince (15) días hábiles para resolver de fondo si procede o no la renovación. Sin embargo dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud de renovación y en el evento que existan deficiencias e inconsistencias susceptibles de ser subsanadas, la Cámara de Comercio procederá a requerir al proponente para que en el plazo de un mes (1), previsto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceda a realizar las correcciones del caso. **El requerimiento no implica una devolución de plano, por lo tanto, no le cesarán los efectos.**

Si las inconsistencias persisten y en el evento en que la Cámara decida que no es viable la renovación por incumplimiento de los requisitos de orden legal, procederá a la devolución o rechazo de plano y a partir de ese momento le cesarán los efectos y podrá solicitar la devolución de los dineros pagados por el trámite correspondiente.

- A partir del momento en que el proponente subsane las deficiencias, se reanuda el término para resolver la solicitud de renovación.
- Vencido el término sin que el proponente haya satisfecho el requerimiento, se entenderá que ha desistido de la solicitud de renovación del RUP. Para el efecto, la Cámara decretará el desistimiento tácito y ordenará el archivo del trámite, mediante acto administrativo motivado que se notificará personalmente y contra el cual procede el recurso de reposición. En este evento se produce la cesación de efectos. En todo caso el proponente podrá iniciar, nuevamente, el trámite de inscripción.
- De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, las Cámaras de Comercio deben verificar que la información del formulario RUES de renovación coincida con la información contenida en los documentos enumerados en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del mismo decreto. Es decir, debe existir coherencia y coincidencia entre el formulario diligenciado y los documentos soporte que anexa el proponente.
- Para los actos de inscripción o renovación del RUP se debe verificar la coherencia de la información financiera del proponente con la reportada en el Registro Mercantil o ESAL, según el caso. Es de anotar

que las normas que regulan el RUP no exigen la renovación previa del Registro Mercantil o ESAL, no obstante, si es necesaria la coherencia de la información financiera, resultando necesaria la renovación previa de estos registros.

- Debe verificarse la coherencia de los datos que se utilizan para identificar el tamaño de empresa entre Registro Mercantil o ESAL y los reportados en el trámite del RUP. Por lo tanto, se debe verificar la coherencia del dato de ingresos por actividad ordinaria reportado en la certificación de tamaño empresarial que se adjunta al RUP y el reportado en el Registro Mercantil o ESAL, según el caso.
- Se debe realizar la verificación para establecer la coherencia del tamaño de la empresa reportado en el RUP y el tamaño de la empresa reportado en el Registro Mercantil o ESAL, según el caso.
- Si una persona natural o jurídica está interesada en trasladar su domicilio a un municipio correspondiente a la jurisdicción de otra Cámara de Comercio, y no ha realizado su renovación, antes de proceder con la inscripción del traslado de domicilio es importante informarle las consecuencias que se derivan de realizar su traslado teniendo o no el Registro Único de Proponentes renovado.
- Los proponentes deberán presentar la información financiera, dentro de los parámetros establecidos en las normas internacionales de información financiera - NIIF. La información financiera, por regla general debe corresponder a la del cierre fiscal del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al momento en que solicita su renovación y debe tener coherencia con la información reportada en el registro mercantil o ESAL, según el caso.
- Incluir en los certificados la anotación de que se encuentra una solicitud en trámite mientras se realice el estudio del trámite de renovación.

6. Registro Nacional de Turismo

Este registro tiene una vigencia anual y debe renovarse hasta el 31 de marzo de 2026, sin importar cual hubiera sido la fecha de inscripción inicial, salvo que la inscripción se realice dentro de los tres primeros meses del año, caso en el cual bastará con la inscripción.

- El Registro Nacional de Turismo NO es un registro documental de actos, contratos o negocios jurídicos, por lo que no se constituye en el hecho generador del impuesto de registro.
- Los prestadores de servicios turísticos que no cumplan con la obligación de renovar dentro del término legal quedarán suspendidos automáticamente hasta tanto cumplan con el proceso de **reactivación + renovación**, conforme a lo estipulado en el parágrafo 6° del artículo 33 de la Ley 1558 de 2012, acreditando el pago de la multa establecida en la ley con destino a FONTUR y procedan a la renovación de su registro.

El Fondo Nacional de Turismo - FONTUR mediante comunicación 2026-2-000014 del 2 de enero de 2026, informa que para el año 2026 el prestador de servicios turísticos que solicite la reactivación de su RNT deberá acreditar a favor de FONTUR el pago de la multa equivalente a 106,11 UVB, de conformidad con el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, equivalentes a UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.284.992), valor aplicable a partir del 1 de enero de 2026.

- Cuando el prestador de servicios turísticos no renueve durante dos (2) periodos consecutivos su Registro Nacional de Turismo, se **cancelará de manera automática** la inscripción de éste. En consecuencia, a los inscritos en el RNT que no hayan renovado como mínimo los años 2025 y 2026 de manera consecutiva, se les cancelará automáticamente su registro.
- Vale la pena recordar que el Registro Nacional de Turismo opera electrónicamente y el trámite de renovación debe hacerse de forma virtual.

6.1. Requisitos generales para la renovación anual en el Registro Nacional de Turismo

- Los prestadores de servicios turísticos deberán diligenciar de manera previa el correspondiente formulario electrónico de renovación. La solicitud de renovación se realizará virtualmente y deberá quedar radicada a más tardar el 31 de marzo de 2026.
- Para efectos de realizar la **renovación** anual en el Registro Nacional de Turismo, las Cámaras de Comercio deberán verificar que los prestadores de servicios turísticos declaren el cumplimiento de los **requisitos de carácter general y los específicos** que las normas reglamentarias prevean en cada caso, en los que se resaltan:
 - Que se encuentren inscritos de manera previa ante las Cámaras de Comercio en los registros a que haya lugar y donde territorialmente corresponda su obligación de registro, de acuerdo con la normativa vigente para el efecto. Lo anterior en particular cuando el PST esté obligado a estar inscrito en el Registro Mercantil.
 - Que la actividad comercial o el objeto social informado a las Cámaras de Comercio, relacionada con la verificación de las actividades CIU en el registro mercantil, ESAL o en el RUT, según corresponda, comprenda las actividades y/o funciones de la categoría o subcategoría que el prestador de servicios turísticos pretende inscribir en el Registro Nacional de Turismo – RNT, atendiendo lo establecido en la Resolución 0408 de 2022 expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

De acuerdo a los criterios unificados por el Subcomité Operativo de Registros, la verificación del CIU se realizará de la siguiente manera:

- Para aquellos prestadores de servicios turísticos que, en virtud de los requisitos establecidos para su categoría o subcategoría, deban contar con establecimiento de comercio matriculado en el registro mercantil, a través del cual se desarrollará la actividad turística, la Cámara de Comercio verificará que la actividad económica (CIU) se encuentre reportada en la matrícula mercantil del correspondiente establecimiento de comercio.
- Para la inscripción o renovación en el RNT, de PST que no requieren matrícula mercantil, esto es, los guías de turismo, las plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos que se presten y/o disfruten en Colombia domiciliadas en el exterior y los prestadores del servicio de hospedaje o alojamiento turístico tipo inmuebles, se validará el(os) código(s) CIU de su actividad económica únicamente en el Registro Único Tributario RUT.
- Para efectos de acreditar la capacidad técnica y operativa, el prestador diligenciará los datos de los elementos electrónicos, magnéticos y mecánicos puestos al servicio de la empresa en la cual se presta el servicio, así como la descripción de la estructura orgánica y el número de empleados, con indicación del nivel de formación de cada uno de ellos que define la capacidad operativa.

La capacidad técnica y operativa **NO** es obligatoria para los prestadores de servicios turísticos que no tengan la calidad de comerciantes y los operadores de plataformas electrónicas o digitales no domiciliadas en Colombia.

- La renovación del Registro Nacional de Turismo **NO** requiere presentar autoevaluación, ni declaración de primera parte acerca del cumplimiento de las normas técnicas sectoriales de sostenibilidad y de turismo de aventura, así como tampoco informar sobre su cumplimiento.

Lo anterior teniendo en cuenta que las normas técnicas sectoriales de turismo sostenible y turismo de aventura expedidas por las Unidades Sectoriales de Normalización establecidas en el artículo 69 de la Ley 300 de 1996, no son de obligatorio cumplimiento por parte de los prestadores de servicios turísticos.

- De conformidad con el parágrafo del artículo 2.2.4.1.2.3 del Decreto 1074 de 2015, la encuesta establecida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada categoría o subcategoría podrá ser diligenciada por los PST, **NO** siendo obligatoria para el acto de renovación, por ello, si el PST no diligencia la encuesta, no será motivo de devolución del trámite de RNT.
- En virtud de lo establecido en el Decreto 019 de 2012, las Cámaras de Comercio **no podrán cobrar derechos de inscripción, actualización, renovación, cancelación, suspensión, ni reactivación** del Registro Nacional de Turismo.
- Para aquellos Prestadores de Servicios Turísticos que requieran inscripción en el Registro Mercantil como comerciante y/o establecimiento de comercio, tanto la matrícula del comerciante como la del establecimiento de comercio deberán encontrarse renovadas a la fecha de solicitud de renovación en el RNT.
- Para el efecto, de acuerdo con lo definido por el MinCIT, teniendo en cuenta que para cada registro se cuenta con un plazo legal para su renovación anual, la Cámara no podrá devolver o rechazar la solicitud del trámite en el RNT que se realice hasta el 31 de marzo, si el PST no ha renovado su matrícula mercantil en el Registro Mercantil para el año en curso.

Así las cosas, si la inscripción o la renovación en el RNT se solicita hasta el 31 de marzo de 2026 y el Registro Mercantil aún no se ha renovado por encontrarse dentro del plazo legal establecido, pero está renovado al año anterior, estaría vigente.

En consecuencia, para efectos de la renovación del RNT para el año 2026, si el PST radica el trámite entre el 1° de enero y el 31 de marzo de 2026, deberá tener renovado el Registro Mercantil al año 2025. En su lugar, si la solicitud de renovación se presenta después del 31 de marzo de 2026, el Registro Mercantil debe estar renovado al año 2026.

- Un establecimiento de comercio inscrito en una subcategoría de establecimiento de alojamiento turístico puede solicitar la inscripción en otra subcategoría de la misma categoría o de otra categoría como las viviendas turísticas. No se encuentra restricción.
- La actividad de alojamiento por horas no es compatible con ninguna categoría o subcategoría de alojamiento turístico en un mismo establecimiento de comercio, por ello, las Cámaras de Comercio se abstendrán de inscribir un establecimiento de comercio en alguna de las categorías o subcategorías de alojamiento turístico que cuente con la actividad de alojamiento turístico.

- Para el caso de la inscripción y renovación de las empresas de transporte terrestre automotor especial, de conformidad con el artículo 2.2.4.1.2.15 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 2.2.1.6.4.3 del Decreto 1079 de 2015, además de los requisitos generales para su inscripción en el RNT, deberán indicar la resolución de habilitación por parte del ministerio de transporte, la cual deberá encontrarse inscrita en el Registro Mercantil o ESAL, según el caso.

Frente a este requisito, las Cámaras de Comercio verificarán que la resolución de habilitación indicada para el trámite del RNT, coincida con la información que de ésta debe reposar en el Registro Mercantil o ESAL, según el caso, en los términos del parágrafo 1 del artículo 2.2.1.6.4.3 del Decreto 1079 de 2015.

Las empresas operadoras de chivas y yipaos no deberán diligenciar la información de habilitación.

- Las Cámaras de Comercio se abstendrán de actualizar la información del Registro Nacional de Turismo, cuando las modificaciones correspondan a actos que deban inscribirse de manera previa en el Registro Mercantil, es decir que las mutaciones que impliquen cambio de propietario, representante legal, operador, dirección, domicilio, nombre del establecimiento o venta del establecimiento de comercio, deben inscribirse previamente en el Registro Mercantil para que opere automáticamente en el RNT.

Las modificaciones que no impliquen una actualización del Registro Mercantil generarán la obligación para el prestador de servicios turísticos de actualizar el Registro Nacional de Turismo, como por ejemplo para los arrendadores de vehículos, la relación de vehículos con los cuales presta el servicio deberá actualizarse directamente en el RNT.

- Los prestadores de servicios turísticos deben registrar separadamente cada uno de sus establecimientos de comercio, sucursales, agencias e inmuebles en los que preste el servicio.
- El artículo 2.2.4.1.1.8. del Decreto 1074 de 2015, suprime la disposición que establecía la prohibición a los PST de incluir en su nombre la denominación genérica de otra categoría y/o subcategoría de prestador de servicio turístico diferente a aquella para la cual solicitó la inscripción.

En este sentido, las Cámaras de Comercio en las actuaciones del RNT, incluida la renovación anual, **NO** harán verificación alguna respecto de la denominación de los PST.

Se debe tener en cuenta que, como requisitos generales, el formulario deberá estar diligenciado con lo siguiente:

- I. Aceptar ser notificado de manera electrónica en el marco de actuaciones administrativas o procesos judiciales, en la dirección de correo electrónico registrada en el Registro Nacional de Turismo.
- II. Indicar si presta servicios turísticos al interior de áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. En caso afirmativo deberá declarar adherirse al cumplimiento de las normas regulatorias ambientales con el fin de propender por la conservación e integración del patrimonio cultural, natural y social.
- III. Aceptar el código de conducta (Ley 1336 de 2009), en el cual se incluyen los compromisos mínimos que asumirá el prestador de servicios turísticos.

Para los procesos automatizados estos requisitos serán verificados por la plataforma, en los demás casos son requisitos que debe verificar la Cámara de Comercio.

6.2. Requisitos específicos para algunos prestadores de servicios turísticos en el Registro Nacional de Turismo

Las Cámaras de Comercio se abstendrán de efectuar la renovación del RNT, cuando los prestadores de servicios turísticos no cumplan los requisitos generales o los requisitos específicos exigidos para cada categoría o subcategoría.

Para la temporada de renovación 2026, es importante tener en cuenta los siguientes aspectos en materia de requisitos específicos:

➤ Establecimientos de gastronomía y bares

De conformidad con el artículo 2.2.4.1.4.2. del Decreto 1074 de 2015 (sustituido por el Decreto 343 de 2021), un establecimiento de gastronomía o bar adquiere la condición de "turístico" cuando **voluntariamente** decide clasificarse como tal y se inscribe en el Registro Nacional de turismo.

La Cámara de Comercio deberá identificar que el PST que solicite la inscripción o renovación en el RNT esté clasificado dentro de las actividades económicas enlistadas en la Resolución 0408 de 2022 expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En la plataforma electrónica del RNT, además de los requisitos generales, los prestadores de servicios turísticos denominados establecimientos de gastronomía y bares turísticos deberán informar que dentro de su operación cumplen con al menos tres (3) de las características descritas en el Decreto 343 de 2021.

La plataforma del RNT permitirá al PST elegir una o más de las opciones señaladas, pero la Cámara de Comercio al realizar el estudio jurídico correspondiente, deberá verificar que el PST marque el cumplimiento en su operación de al menos tres (3) de las características enlistadas.

➤ Agencias de viajes

En caso de utilizar los servicios de corredores independientes para la comercialización de los servicios turísticos, la agencia de viajes debe diligenciar los nombres, identificación y domicilio de las personas que le prestan dicho servicio. Si por el contrario la agencia de viajes no utiliza los servicios de corretaje, debe señalarlo expresamente.

Las agencias de viajes que realicen actividades relacionadas con el denominado turismo de aventura deberán señalarlo dentro del formulario de inscripción.

Para el año 2026, en desarrollo del proceso de automatización del RNT, la plataforma controla el cumplimiento de los requisitos legales y especiales para la categoría de agencias de viajes.

➤ Viviendas Turísticas en inmuebles sometidos a régimen de propiedad horizontal

El numeral 8 del artículo 2.2.4.1.2.2. del Decreto 1074 de 2015, presenta como requisito para la inscripción y renovación en el RNT de las Viviendas Turísticas que presten sus servicios en inmuebles sometidos a régimen de propiedad horizontal, declarar que las unidades privadas que lo integran están autorizadas por los

reglamentos para la prestación del servicio de alojamiento turístico, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 1558 de 2012.

Para la inscripción y renovación de esta categoría en el registro, el PST deberá declarar si el inmueble en el cual se presta el servicio de vivienda turística está sometido a régimen de propiedad horizontal, en caso de ser afirmativa su respuesta, se desplegará en la plataforma una segunda pregunta para que el PST declare, **en sentido positivo**, la autorización por el reglamento a las unidades privadas que lo integran para la prestación del servicio de alojamiento turístico.

En el caso que el PST declare en sentido negativo que el inmueble en el que está desarrollando la actividad turística está sometido a régimen de propiedad horizontal, respuesta que es aceptable para el registro, la plataforma no desplegará la siguiente pregunta para conocer la información sobre la autorización para la explotación de actividades comerciales.

Las Cámaras verificarán que las Viviendas Turísticas que declaren afirmativamente que el inmueble en el que está desarrollando la actividad turística está sometido a régimen de propiedad horizontal, igualmente declaren que dentro del reglamento de propiedad horizontal del inmueble en el que realiza su actividad “**Si**” se establece la autorización para explotación de actividades comerciales, es decir, la respuesta a la segunda pregunta no podrá ser en sentido negativo.

Para el caso del proceso automático de inscripción y renovación de inmuebles, la plataforma del RNT tiene incorporado el mecanismo de verificación respecto de la declaración positiva de contar con la autorización por el reglamento a las unidades privadas que lo integran para la prestación del servicio de alojamiento turístico como lo prevé la norma.

➤ **Plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.4.4.13.2 del Decreto 1074 de 2015, la plataforma electrónica permite a los turistas buscar y encontrar un servicio turístico en su destino de viaje, contactarse con el prestador, reservar y/o pagar por el servicio. Las plataformas electrónicas intermedian entre el turista y el prestador de servicios y cobran una comisión, remuneración o tarifa de uso al prestador o al turista, o ambos.

Es importante recordar que **NO** corresponde a la definición de plataforma electrónica de servicios turísticos el caso de las viviendas turísticas cuyos propietarios o administradores publicitan en la plataforma Airbnb o cualquier otra plataforma.

Las plataformas electrónicas no domiciliadas en Colombia no requieren inscripción en el Registro Mercantil y se inscriben en la Cámara de Comercio de Bogotá. Las plataformas electrónicas domiciliadas en Colombia requieren Registro Mercantil y deben tener establecimiento de comercio matriculado, teniendo en cuenta la definición legal del establecimiento de comercio. Se considera que la plataforma, aunque sea virtual, es un establecimiento de comercio. La agencia de viajes OTA es establecimiento. Todos los PST que requieren Registro Mercantil desarrollan la actividad a través de establecimiento de comercio.

Para que proceda la inscripción y renovación de las plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos en el Registro Nacional de Turismo, el PST debe declarar en el RNT la siguiente información:

▪ **Datos generales del PST:**

- Nombre
- NIT
- Actividad económica (CIIU)
- Datos de contacto (Nombre, teléfonos y/o celular, correo electrónico, fax, país y dirección).
- Datos de notificaciones (Dirección y teléfono y correo electrónico).

■ **Si es comerciante se presentan las siguientes preguntas:**

- ESTADOS FINANCIEROS: Declaro que presenté mis estados financieros ante autoridad competente o a la fecha no estoy obligado a presentar estados financieros ante autoridad competente.
- Capacidad técnica (Elemento, descripción y cantidad).
- Capacidad operativa (Formación de empleados y número de empleados).

■ **Declaraciones generales por parte del prestador sobre:**

- ¿Presta servicios turísticos al interior de áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia? Si / No Si
- Me adhiero al cumplimiento de las normas regulatorias ambientales con el fin de propender por la conservación e integración del patrimonio cultural, natural y social. (Obligatoria)
- Acepto ser notificado de manera electrónica en el marco de actuaciones administrativas o procesos judiciales, en la dirección de correo electrónico registrada en el Registro Nacional de Turismo.
- Manifiesto que comercializo o promociono membresías o afiliaciones para el disfrute futuro de servicios turísticos. Si / No
Si - Cuento con contrato convenio o mandato o representación vigente

■ **Información específica de la plataforma electrónica**

- Datos de la plataforma: Nombre comercial.
URL (Para la inscripción de plataformas electrónica en el RNT, las Cámaras deben validar que las URL diligenciadas no sean perfiles de Instagram, Facebook, Booking, Airbnb, etc. En estos casos se validará directamente con los usuarios para identificar si efectivamente se trata de una plataforma electrónica o se trata de viviendas turísticas y se brindará asesoría para que se presente correctamente el trámite a que halla lugar..)
Informar si la plataforma almacena datos personales en países extranjeros. SI/NO

Adicional a lo anterior, deberá declarar sobre:

La adopción de acciones para suministro de datos personales a las autoridades colombianas, de acuerdo con el artículo 2.2.4.4.13.10 del Decreto 1074 de 2015, si cuenta con un mecanismo para obtener la autorización para el tratamiento y suministro de información de que trata el artículo 2.2.4.4.13.10 del Decreto 1074 de 2015 y que está en capacidad de cumplir con los requerimientos previstos en el párrafo del artículo 2.2.4.13.6, así como en los artículos 2.2.4.13.7, 2.2.4.4.13.8, 2.2.4.4.13.9 del Decreto 1074 de 2015, de acuerdo con la legislación del estado de origen desde donde se remite la información.

Es importante que en el Registro Nacional de Turismo se encuentren inscritos en la categoría plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos, aquellos prestadores que correspondan a la definición citada en

la norma y que diligencien la información solicitada en el RNT.

➤ **Oficinas de representación turísticas**

- Informar las empresas y los productos o servicios que representan, para lo cual deberá declarar que la representada cuenta con un contrato vigente para adelantar la venta, promoción o explotación de servicios turísticos en el territorio nacional o en el extranjero.

➤ **Guías de turismo**

- Para la renovación o inscripción en el RNT de un PST Guía de Turismo, que tenga matrícula mercantil, la Cámara de Comercio no debe validar que esta se encuentre renovada.
- Verificar si el solicitante se encuentra acreditado con la correspondiente tarjeta profesional de guía de turismo, consultando la plataforma para la expedición de la tarjeta profesional de guías de turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Enlace: http://servicios.mincit.gov.co/tarjetadeguiasdeturismo/q_tp_aprobadas_list.php

➤ **Arrendadores de vehículos para turismo nacional e internacional**

- Diligenciar la relación de los vehículos con los que se prestará el servicio.

➤ **Usuarios industriales de servicios turísticos de las zonas francas**

- Informar la calificación como usuario industrial de servicios turísticos o el reconocimiento como tal por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

➤ **Promotores o desarrolladores de proyectos de tiempo compartido turístico ubicados en Colombia**

- Citar el documento de constitución del sistema de tiempo compartido turístico.

➤ **Comercializadores de establecimientos de tiempo compartido turístico ubicados en el exterior**

- Formular la declaración unilateral de voluntad mencionada en el artículo 2.2.4.4.2.1 del Decreto 1074 de 2015, o acto equivalente a la misma, para incorporarlo posteriormente al Registro Nacional de Turismo indicando las garantías establecidas.

➤ **Empresas captadoras de ahorro para viajes y de servicios turísticos prepagados**

- Contar con un patrimonio neto mínimo de sesenta y cinco mil setecientos ochenta y dos, coma cinco unidades de valor tributario (65.782,5 UVT), el cual debe corresponder al reportado en el registro mercantil.

➤ Empresas de transporte terrestre automotor especial

- Diligenciar la habilitación expedida por el Ministerio de Transporte. Las empresas operadoras de chivas y yipaos no deben diligenciar este dato.
- Para la inscripción o renovación en el RNT de las empresas de transporte terrestre automotor especial, se debe verificar que la resolución de habilitación se encuentre registrada en el Registro Mercantil o ESAL y debe coincidir.

➤ Parques temáticos, parques de ecoturismo y parques de agroturismo

- Contar con el registro expedido por la autoridad distrital o municipal de que trata el artículo 3 de la Ley 1225 de 2008, el cual deberá estar vigente.
- Dar cumplimiento a los requisitos estipulados en el artículo 2.2.4.4.14.4, referentes a los parques de ecoturismo y agroturismo.

6.3. Otras actuaciones en el RNT durante la temporada de renovaciones

- **Cancelación del PST en estado activo:** El numeral 2 del artículo 2.2.4.1.3.7. del Decreto 1074 de 2015, establece que las Cámaras de Comercio cancelarán la inscripción en el Registro Nacional de Turismo por solicitud del prestador inscrito **en estado activo** y que, en este caso, el prestador deberá eliminar la actividad turística del Registro Mercantil. Al respecto, el Subcomité Operativo de Registros unificó la siguiente práctica registral:

Cuando el PST solicite la cancelación del RNT, la Cámara de Comercio deberá verificar, cuando éste sea comerciante, que la actividad turística de la cual se cancela el RNT, sea eliminada previamente del Registro Mercantil/ESAL. En este evento, la Cámara deberá verificar que de manera previa se dé la modificación de la actividad económica, eliminándola en el Registro a que haya lugar, de lo contrario será una causal de abstención de la solicitud de cancelación, **salvo** que el PST tenga vigente otra inscripción en el RNT para la cual se requiera la misma actividad económica, a manera de ejemplo las agencias de viajes y turismo, las agencias de viajes operadoras y las agencias de viajes mayoristas.

Es de anotar que, la condición de eliminar la actividad del registro correspondiente para que proceda la cancelación del RNT, **NO se aplica a los establecimientos de gastronomía y bares**, quienes pueden hacer la cancelación en el RNT y continuar desarrollando estas actividades económicas. En este caso, recordemos que de conformidad con el Decreto 343 de 2021, la inscripción en el RNT de los establecimientos de gastronomía y bares es voluntaria.

- **Suspensión voluntaria:** De conformidad con el artículo 2.2.4.1.3.6. del Decreto 1074 de 2015, una de las razones por las cuales las Cámaras de Comercio suspenderán la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, es por la solicitud del prestador inscrito.

En este evento, el PST deberá informar a la correspondiente Cámara de Comercio sobre la suspensión de actividades turísticas en forma previa, así como la fecha cierta en que ésta se reanudará, la cual “NO podrá ser superior a un año”.

Para el caso de la suspensión voluntaria, vencido el término informado por el prestador, este deberá renovar su registro antes del vencimiento del plazo legal para renovar siguiente a esa fecha, so pena de quedar en estado suspendido por no renovación y las consecuencias en materia de multas para su reactivación.

6.4. Devolución de los trámites en el RNT durante la temporada de renovaciones

Si realizado el control a su cargo, la Cámara de Comercio decide no aprobar la solicitud presentada por el PST, el ente cameral tendrá las siguientes opciones:

➤ Para la renovación

Una vez realizada la verificación por parte de la Cámara de Comercio correspondiente y en caso de no encontrarse cumplidos los requisitos, la Cámara le comunicará al usuario los motivos por los cuales **no fue aprobada su solicitud** y el prestador podrá corregir o completar la solicitud en un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la devolución. Las Cámaras de Comercio procederán al rechazo de la solicitud que no sea subsanada.

Si la solicitud de renovación es devuelta por la Cámara de Comercio con posterioridad al 01 de abril, habiendo sido radicada dentro de los plazos de la renovación, la Cámara de Comercio indicará las razones y el prestador podrá subsanarla y reingresarla dentro del término de cinco (5) días hábiles sin que sea suspendido el registro. Si pasados estos cinco (5) días o una vez reingresada la solicitud, la misma no ha sido subsanada, la cámara deberá proceder al rechazo y se procederá a la suspensión del respectivo registro.

➤ Para la reactivación + renovación

- Para la reactivación + renovación del Registro Nacional de Turismo, el prestador de servicios turísticos deberá realizar el pago a través del aplicativo “Pago multa reactivación RNT” habilitado por FONTUR, la cual tendrá como opciones de pago; la pasarela PSE o la generación de un recibo pre diligenciado que podrá ser pagado en las sucursales físicas del banco de Bogotá. Una vez realizado el pago, la información se actualiza de forma automática en la plataforma. Lo anterior conforme al boletín No. 120 remitido por CONFECÁMARAS el día 02 de septiembre del año 2025.

El aplicativo para “Pago Multa Reactivación RNT” se encuentra en funcionamiento en el enlace: <https://pagomultarnt.fontur.com.co/>

El Fondo Nacional de Turismo - FONTUR mediante comunicación 2026-2-000014 del 2 de enero de 2026, informa que para el año 2026 el prestador de servicios turísticos que solicite la reactivación de su RNT deberá acreditar a favor de FONTUR el pago de la multa equivalente a 106,11 UVB, de conformidad con el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, equivalentes a UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.284.992), valor aplicable a partir del 1 de enero de 2026.

Una vez sea realizado efectivamente el pago de la multa para reactivación por parte del PST a través del aplicativo para “Pago Multa Reactivación RNT” dispuesto por FONTUR, esta información será cargada y actualizada en forma automática en el mismo aplicativo.

Posteriormente, el PST deberá ingresar al RNT a realizar la solicitud del trámite de reactivación correspondiente. En ese momento, la plataforma del RNT validará en tiempo real con FONTUR la información del pago efectivo de la multa para reactivación. Este será un proceso automático en la plataforma del RNT.

Por lo tanto, el PST NO deberá adicionar o cargar soporte o imagen del pago de la multa a favor de FONTUR en la plataforma del RNT. Esta funcionalidad está deshabilitada en la plataforma del RNT.

En el caso en que la validación automática NO retorne confirmación efectiva del pago realizado por el PST, la plataforma del RNT le indicará esta situación al PST y no le permitirá culminar el procedimiento ni radicar la solicitud de reactivación.

Si la validación de la plataforma del RNT respecto del pago del valor de la multa a favor de FONTUR es superada con éxito, la plataforma del RNT le permitirá al PST continuar con el procedimiento para radicar su solicitud del trámite de reactivación y pasará a estudio de la respectiva Cámara de Comercio para su gestión.

- El proceso de reactivación incluye el trámite de renovación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, por lo que, en caso de no observarse el cumplimiento de los requisitos de la reactivación o de la renovación, se generará la devolución o rechazo, según el caso, del trámite en su integridad.
- Aquellos PST que fueron suspendidos en el año 2025, si en el año 2026 no realizan su reactivación y renovación hasta el 31 de marzo, tendrán como consecuencia la cancelación de su registro.

6.5. Revisión específica por parte de algunas Cámaras de Comercio

- **Inscripción de PST en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ha entregado el siguiente lineamiento:

“La persona natural o jurídica que requiera inscribirse como prestador de servicios turísticos en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Solicitar autorización previa a la Secretaría de Turismo Departamental. Decreto 229 de 2017 art. 2.2.4.1.3.12. lo cual se encuentra en concordancia con la Ley 915 de 2004.*
- 2. Además del anterior requisito, debe cumplir con todos los requisitos contenidos en el decreto 2063 de 2018, para esto se solicita que durante el periodo de verificación la Cámara de Comercio haga la consulta con la Secretaría de Turismo del Departamento, o que el interesado en realizar el trámite remita por cualquier medio copia de la autorización emitida por la autoridad competente. Lo mismo aplica para el proceso de renovación”.*

7. Registro Único Nacional de Operadores de Libranza – RONEOL

7.1. Aspectos generales

Este registro tiene una vigencia anual y deberá renovarse entre del 1° de enero y el 31 de marzo de 2026, sin importar cuál hubiera sido la fecha de inscripción inicial, salvo que ésta se realice dentro de los tres primeros meses del año, caso en el cual bastará con la inscripción.

- A los operadores que no cumplan con la obligación de renovar dentro del término legal, le cesarán los efectos, hasta tanto se realice una nueva inscripción y le sea otorgado un nuevo código de reconocimiento que lo acredite como operador de libranza o descuento directo.
- Solo deberán estar inscritos en el RONEOL las entidades autorizadas en las normas vigentes (artículo 2° Ley 1527 de 2012, artículo 143 de la Ley 1753 de 2015 y Ley 1902 de 2018), las siguientes son las entidades autorizadas para efectuar operaciones de libranza y por tanto, autorizadas para inscribirse, y en consecuencia, renovar el Registro Único Nacional de Operadores de Libranza:
 - ✓ Personas jurídicas autorizadas por la Ley para el manejo del ahorro público o para el manejo de aportes o ahorros de sus asociados, entre ellas:
 - Entidades financieras
 - Fondos de empleados
 - Asociaciones Gremiales de Pensionados
 - Sindicatos
 - ✓ Patrimonios Autónomos conformados en desarrollo del contrato de fiducia mercantil para realizar operaciones de libranza o descuento directo.
 - ✓ Institutos de Fomento y Desarrollo INFIS.
 - ✓ Sociedades comerciales.
 - ✓ Cajas de Compensación Familiar.

La Ley 1902 de 2018, introduce y aclara la habilitación de las siguientes entidades como operadoras de libranza:

- ✓ Asociaciones mutuales o cooperativas.
- ✓ Personas Jurídicas organizadas como entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia habilitada para otorgar créditos.
- ✓ Asociaciones de pensionados o de personal con asignación de retiro de la Fuerza Pública que cumplan los requisitos del Capítulo Segundo del Título Primero de la Ley 454 de 1998.
- ✓ Clubes sociales de oficiales, suboficiales y agentes de la Fuerza Pública, respecto de los servicios, bienes y productos que presten de forma directa.

7.2. Procedimiento de renovación – RONEOL

En el trámite de renovación, las Cámaras de Comercio deben verificar, que el operador cumpla con los siguientes requisitos:

- Que la entidad solicitante tenga la naturaleza jurídica o sea de las entidades o personas jurídicas autorizadas para actuar como Entidad Operadora del Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza o Descuento Directo – RONEOL.
- Que el formulario electrónico esté totalmente diligenciado por intermedio del representante legal del operador de libranza. En el caso de los patrimonios autónomos, por el representante legal de la sociedad fiduciaria.
- Que se adjunte copia digital del certificado de vigencia del contrato con bancos de datos de información

financiera, crediticia y de servicios, donde se acredite la obligación de reportar la información a dichas entidades, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1527 de 2012. Certificado que no podrá exceder los 30 días de expedición.

Es importante tener en cuenta que en Colombia existen varios operadores de bancos de datos que pueden emitir dicha certificación, entre ellos, Experian (Datacrédito), Transunion (Central de Información Financiera CIFIN) y Procrédito (Fenalco) y, por lo tanto, las certificaciones emitidas por estas entidades pueden ser aceptadas, siempre que figuren como operadores de bancos de datos y cuando la certificación cumpla con lo señalado en el citado artículo.

- Que la entidad operadora de libranzas indique en su objeto social la realización de operaciones de libranza y el origen lícito de sus recursos.

Para el caso de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, entre las que se encuentran los establecimientos de crédito, no se exigirá por parte de las Cámaras de Comercio, el requisito de indicar en su objeto social la realización de operaciones de libranza y el origen lícito de sus recursos. (Criterio unificado por el Subcomité Operativo de Registros en atención al concepto 2021046886 del 21 de abril de 2021 emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia) al igual que las Cajas de compensación y las asociaciones gremiales de pensionados.

- Las cajas de compensación familiar se encuentran autorizadas de manera general por la Ley 920 de 2004 para adelantar la actividad financiera con sus empresas, trabajadores, pensionados, independientes y desempleados afiliados en los términos y condiciones que para el efecto reglamente el Gobierno Nacional. De conformidad con lo previsto en el artículo 335 de la Constitución Política, la autorización, inspección y vigilancia de la sección especializada de ahorro y crédito de las cajas de compensación familiar la ejercerá la Superintendencia Financiera.

Conforme a lo anterior, es viable que, para el RONEOL, las cajas de compensación familiar se inscriban y renueven sin el requisito del literal c) del artículo 2 de la Ley 1902 de 2018 (Toda entidad operadora deberá indicar en su objeto social la realización de operaciones de libranza, el origen lícito de sus recursos).

- Las entidades operadoras de libranza que por su naturaleza jurídica o su régimen especial no se inscriben en el Registro Mercantil o en el Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro que llevan las Cámaras de Comercio, deberán acreditar su existencia y representación legal con el certificado o documento equivalente expedido por la entidad que reconoce su personería jurídica, con una vigencia no superior a treinta (30) días.
- Cuando se trate de entidades de la economía solidaria y las sociedades comerciales vigiladas por la Superintendencia de Sociedades, debe adjuntarse el documento que contenga los nombres y documento de identificación de los integrantes del departamento de riesgo financiero constituido al interior de la organización o del área de riesgo de crédito, por medio del cual adelantará los correspondientes análisis de viabilidad, sostenibilidad, operatividad y demás estudios con fines de pronóstico y evaluación del riesgo financiero y control de lavado de activos que prevenga la participación, uso y manipulación indebida de negocios promovidos bajo el objeto de libranza.

Aplica para:

- Sociedades comerciales vigiladas por la Superintendencia de Sociedades
- Entidades de la economía solidaria

No aplica:

- Entidades vigiladas por la Superfinanciera
- Respecto de las personas jurídicas que se encuentran inscritas en el Registro Mercantil y el Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro, deben verificar que los siguientes datos correspondan a los reportados en estos registros, según corresponda:
 - ✓ Nombre o razón social de la entidad operadora.
 - ✓ La identificación – Nit.
 - ✓ La ciudad del domicilio principal
 - ✓ La dirección comercial
 - ✓ El teléfono
 - ✓ La dirección de notificación judicial y administrativa
 - ✓ El correo electrónico de notificación judicial
 - ✓ El nombre del representante legal, tipo y número de identificación
 - ✓ Entidad que ejerce la inspección y vigilancia
- Las Cámaras de Comercio tendrán un término de quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para revisar el formulario electrónico y los documentos soporte requeridos para la anotación electrónica.
- En caso de presentarse errores o inexactitudes susceptibles de ser subsanadas, las Cámaras de Comercio informarán de tal situación al solicitante vía correo electrónico, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud. El solicitante tendrá hasta un (1) mes contado a partir del requerimiento de las Cámaras de Comercio para completar o hacer los ajustes que correspondan a la solicitud. El requerimiento se efectuará al correo electrónico de notificación judicial y administrativa reportado en el RUES, en caso de que los operadores de libranza se encuentren matriculados o inscritos en el Registro Mercantil o de Entidades Sin Ánimo de Lucro o en su defecto, al reportado con el registro del RONEOL.
- En el evento en que el solicitante no subsane la solicitud dentro del término señalado se entenderá que ha desistido del trámite, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
- Si el interesado no solicita la renovación del Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza o Descuento Directo dentro del término establecido, no se aportan todos los documentos o no se cumplen todos los requisitos para tal efecto, los efectos de oponibilidad derivados del registro cesarán.

7.3. Abstención de la solicitud de renovación

La Cámara de Comercio, se abstendrá de realizar la inscripción, actualización o renovación, en los siguientes eventos:

- Cuando existan diferencias o inconsistencias entre la información consignada en el formulario y la documentación de soporte.
- Cuando no se adjunten los documentos necesarios o se presenten sin las formalidades requeridas; cuando los datos contenidos en el formulario presentado por el operador no coincidan con los contenidos en el

Registro Mercantil o en ESAL o en el certificado que se aporta (este último, para las entidades que no se encuentran matriculadas o inscritas en el Registro Mercantil o Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro) o, cuando los documentos no contengan los datos e información que se exige para cada uno de ellos.

- Cuando la duración del operador se encuentre vencida o la entidad se encuentre en proceso de liquidación, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal.
- Cuando no se ha cumplido con la obligación de renovación de la matrícula mercantil o del registro correspondiente. Dado que los registros que integran el RUES deben actualizarse hasta el 31 de marzo de 2026, si la inscripción o la renovación en el RUNEOL se solicita antes de dicha fecha y el registro mercantil o de ESAL aún no se ha renovado, es procedente la renovación del RUNEOL. En caso contrario, si la solicitud de renovación se presenta después del 31 de marzo del año que se trate, el Registro Mercantil o de ESAL debe estar renovado a 2026.
- Cuando se haya suspendido o perdido la personería jurídica del operador de libranza o descuento directo.
- Cuando se encuentre que no cumple con los requisitos del literal c del artículo 2º de la Ley 1527 de 2012, modificado por el artículo 2º de la Ley 1902 de 2018, o lo establecido en el inciso 1 del artículo 143 de la Ley 1753 de 2015.
- Cuando no se suministre la información referente a los nombres y documento de identificación de los integrantes del departamento financiero o del área de riesgo de crédito, en los casos que aplique.
- Cuando el certificado de existencia y representación legal para las personas jurídicas no inscritas o el certificado de centrales de riesgo tengan fecha de expedición de 30 días a la fecha de radicación de la solicitud.
- Cuando no se acredite o adjunte el pago por concepto de inscripción, actualización o renovación en virtud de lo indicado en el artículo 2.2.2.49.2.12 del Decreto 1008 de 2020 y el Artículo 1º de la Resolución número 3440 del 17 de septiembre 2015.

ANEXOS

Modelo de comunicación beneficiarios de la Ley 1780 de 2016 Emprendimiento Juvenil

Señor empresario,

La renovación de la matrícula mercantil es un deber legal que permite actualizar y mantener vigente su calidad de empresario y continuar gozando de los beneficios que la ley le ha otorgado. Recuerde que la Ley 1780 de 2016, estableció incentivos para promover el empleo y el emprendimiento juvenil en Colombia, con la exención de los derechos de matrícula y renovación del primer año, para aquellos emprendedores jóvenes que se encuentren cumpliendo los requisitos consagrados para este propósito.

La Cámara de Comercio de _____ tiene especial interés que, en su calidad de pequeña empresa joven, conserve el beneficio de exención de los derechos de renovación de su matrícula mercantil en el año 2026. Para este efecto, lo invitamos a renovar su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026 a través de los canales virtuales o presenciales que hemos dispuesto.

Recuerde que para conservar el beneficio y renovar oportunamente debe adjuntar a su solicitud los siguientes documentos:

- Relación de trabajadores vinculados directamente a la empresa si los tuviere, indicando su nombre e identificación.
- Declaración en la cual acredita que ha realizado los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes de nómina en caso de estar obligado a ello y que ha cumplido oportunamente sus obligaciones tributarias.
- Copia de los Estados Financieros, debidamente firmados por el contador o el revisor fiscal a corte del 31 de diciembre de 2025.
- Certificación expedida por el representante legal y/o el revisor fiscal, en la cual acredita que el socio o socios que tengan entre 18 y 35 años representa(n) como mínimo la mitad más uno de las cuotas, acciones o participaciones de su capital. En el caso de ser persona jurídica.
- Fotocopia del documento de identificación de los socios o accionistas, en el evento que sean distintos a los reportados en el documento de constitución de la sociedad.

El aporte de los anteriores documentos al momento de solicitar su renovación es indispensable para conservar su beneficio y evitar el cobro de la tarifa de renovación del año 2026. Tenga en cuenta que su renovación oportuna le aporta a la competitividad del país y fortalece su base empresarial.

Cámara de Comercio de _____

Modelo carta depuración RUES - Personas Naturales

Señor empresario,

Examinando nuestros registros encontramos que usted no ha cumplido con la obligación de renovar su matrícula mercantil, en el lapso de los últimos cuatro (4) años, es decir, entre los años 2022 al 2025.

Con esta comunicación queremos invitarlo a ponerse al día y renovar oportunamente su matrícula mercantil correspondiente al 2026, para evitar de esta manera la cancelación de la misma y así, continuar apoyando la formalización de las actividades empresariales en Colombia y el fortalecimiento de la base empresarial del País.

Con la renovación oportuna de la matrícula usted podrá acceder, a los programas y beneficios que la Cámara de Comercio tiene dispuestos para los empresarios, según la información publicada en la página web. Igualmente podrá acceder a la información del RUES de forma gratuita con el fin de ubicar proveedores, potenciales clientes y realizar gestión comercial.

Según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, por medio de la cual se ordena la depuración de los Registros Públicos incorporados en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, las Cámaras de Comercio no tienen atribución para omitir su cumplimiento.

Cordial saludo,

Cámara de Comercio de _____

Modelo carta depuración RUES – Sociedades Comerciales

Señor empresario,

Examinando nuestros registros encontramos que la sociedad _____ no ha cumplido con la obligación de renovar su matrícula mercantil, en el lapso de los últimos cuatro (4) años, es decir, entre los años 2022 al 2025

Con esta comunicación queremos invitarlo a ponerse al día y renovar oportunamente la matrícula mercantil correspondiente al 2026, para evitar de esta manera la disolución y liquidación de la empresa y así, continuar apoyando la formalización de las actividades empresariales en Colombia y el fortalecimiento de la base empresarial del País.

Con la renovación oportuna de la matrícula se podrá acceder, a los programas y beneficios que la Cámara de Comercio tiene dispuestos para los empresarios, según la información publicada en la página web. Igualmente podrá acceder a la información del RUES de forma gratuita con el fin de ubicar proveedores, potenciales clientes y realizar gestión comercial.

Según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, por medio de la cual se ordena la depuración de los Registros Públicos incorporados en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, las Cámaras de Comercio no tienen atribución para omitir su cumplimiento.

Cordial saludo,

Cámara de Comercio de _____

Modelo carta depuración RUES - Establecimiento de Comercio, Sucursales o Agencias

Señor empresario,

Examinando nuestros registros encontramos que usted tiene matriculado en esta Cámara de Comercio un establecimiento de Comercio, sucursal o agencia denominado _____, el cual no ha cumplido con la obligación de renovar su matrícula mercantil, en el lapso de los últimos cuatro (4) años, es decir, entre los años 2022 al 2025.

Con esta comunicación queremos invitarlo a ponerse al día y renovar oportunamente la matrícula mercantil de su establecimiento de comercio, sucursal o agencia correspondiente al año 2026, para evitar de esta manera la cancelación de la misma y así, continuar apoyando la formalización de las actividades empresariales en Colombia y el fortalecimiento de la base empresarial del País.

Con la renovación oportuna de la matrícula usted podrá acceder, a los programas y beneficios que la Cámara de Comercio tiene dispuestos para los empresarios, según la información publicada en la página web. Igualmente podrá acceder a la información del RUES de forma gratuita con el fin de ubicar proveedores, potenciales clientes y realizar gestión comercial.

Según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, por medio de la cual se ordena la depuración de los Registros Públicos incorporados en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, las Cámaras de Comercio no tienen atribución para omitir su cumplimiento.

Cordial saludo,

Cámara de Comercio de _____

Modelo carta depuración RUES - Entidades sin Ánimo de Lucro

Señor _____,

Examinando nuestros registros encontramos que la entidad sin ánimo de lucro _____ no ha cumplido con la obligación de renovar su registro, en el lapso de los últimos cuatro (4) años, es decir, entre los años 2022 al 2025.

Con esta comunicación queremos invitarlo a ponerse al día y renovar oportunamente el registro correspondiente al 2026, para evitar de esta manera la disolución y liquidación de la entidad y así, continuar apoyando la formalización de las actividades empresariales en Colombia y el fortalecimiento de la base empresarial del País.

Según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, por medio de la cual se ordena la depuración de los Registros Públicos incorporados en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, las Cámaras de Comercio no tienen atribución para omitir su cumplimiento.

Cordial saludo,

Cámara de Comercio de _____

**Modelo carta información de sociedades no operativas
(Para remitir a sociedades comerciales sujetas a la supervisión de la Superintendencia de
Sociedades que no hayan renovado los años 2024 y 2025)**

Señor empresario,

Me permito manifestar que examinando nuestros registros encontramos que la sociedad _____ no ha cumplido con la obligación de renovar la matrícula mercantil, en el lapso de los últimos dos (2) años, es decir, los años 2024 y 2025.

Con esta comunicación queremos invitarlo a ponerse al día y renovar oportunamente la matrícula mercantil, para evitar de esta manera la disolución de su empresa y así, continuar apoyando la formalización de las actividades empresariales en Colombia y el fortalecimiento de la base empresarial del País.

Atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2020, las sociedades mercantiles sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Sociedades, que no renueven su matrícula mercantil por un término de tres (3) años o que no envíen la información requerida por dicha Superintendencia durante el mismo término, se presumirán como no operativas y, podrán ser declaradas de oficio como disueltas por la Superintendencia de Sociedades, salvo demostración en contrario de su parte.

Cordial saludo,

Cámara de Comercio de _____

DEBERES DE INFORMACIÓN A CARGO DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO

Temporada de Renovaciones

Tema y Norma	Obligación	Medio de publicidad	Término	Person a natural	Person a jurídica	RM	ESAL
Publicidad información depuración Ley 1727 de 2014	1. Comunicar la consecuencia de no renovar oportunamente, invitando a evitar esta circunstancia con la renovación de la matrícula y la inscripción. 2. Información a los interesados, de todo el proceso de depuración y de las consecuencias que acarrea el incumplimiento de la renovación.	1. Carta o comunicación remitida vía correo electrónico a la última dirección registrada si la tuviera. 2. Publicación en un periódico de circulación nacional.	En el primer trimestre del año.	SI	SI	SI	SI
Publicidad información sociedades no operativas Decreto 1068 de 2020	Hacer pedagogía e informar a los interesados sobre lo establecido en el artículo 144 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1068 de 2020, en especial las consecuencias de no cumplir con la renovación de la matrícula mercantil y la entrega de la información financiera a la Superintendencia de Sociedades.	1. Comunicación remitida vía correo electrónico a la dirección indicada en el registro mercantil, si la tuviere. 2. En el portal electrónico de cada Cámara de Comercio. 3. En el portal electrónico d e Confecámaras. 4. En el portal electrónico del RUES. 5. Publicación de al menos un (1) aviso en un diario de circulación nacional, y en el portal electrónico del RUES.	En el primer trimestre del año.	NO	SI	SI	NO
Información sobre servicios virtuales Instrucciones de la Superintendencia de Sociedades	Invitación a los empresarios y demás sujetos inscritos para renovar de manera oportuna y motivar que lo hagan a través de medios electrónicos.	1. A través de las sedes, sitios de servicio al público y página web. 2. Medios eficaces que considere la Cámara de Comercio para hacer campañas de renovación.	Permanente	SI	SI	SI	SI

Campaña especial con afiliados Ley 1727 de 2014	Gestionar con los empresarios que tengan la calidad de afiliados, la renovación de su matrícula mercantil dentro del término legal, así como la de todos sus establecimientos de comercio, agencias y sucursales ubicadas dentro y fuera de su domicilio principal, y que realicen la renovación de su afiliación, cuyo pago deberá efectuarse de acuerdo con lo previsto en el reglamento de afiliados de cada Cámara.	Medios eficaces que considere la Cámara de Comercio para hacer campañas de renovación.	Permanente	SI	SI	SI	NO
Obligación de entregar información a comerciantes beneficiarios	1. Incluir de manera visible los beneficios para los comerciantes que cumplan con su deber de renovar oportunamente su matrícula mercantil y la de sus establecimientos de comercio: 1. Acceder a la información del RUES de todos los comerciantes (personas naturales y jurídicas) inscritos en el Registro Mercantil que tengan su matrícula mercantil y la de sus establecimientos de comercio a nivel nacional renovada y estar incluido en esta consulta. 2. Recibir información sobre todos los programas y acciones que ofrece la Cámara de Comercio para el fortalecimiento empresarial, cursos virtuales o presenciales, capacitaciones y eventos que realizará en el año. 3. Beneficios adicionales tales como descuentos en la inscripción de cursos y/o eventos, filas preferenciales, exposición de sus productos en los eventos que realice, entre otros. 2. Información de las actividades de fortalecimiento empresarial que incluyó la Cámara de Comercio en su Plan Anual de Trabajo, junto con el cronograma de cada una de las actividades.	1. A disposición del público en sus sedes físicas y página web. 2. Medios eficaces que considere la Cámara de Comercio para hacer campañas de renovación. 3. Correo electrónico del comerciante.	En el primer trimestre del año. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de efectuada la renovación del comerciante y de todos su s establecimientos de comercio a nivel nacional.	SI	SI	SI	NO



Bogotá D.C., 02 de enero de 2026

DCP-79302-26

Señora
SONIA INFANTE BAÉZ
Gerente RUES
Confecámaras
sinfante@confecamaras.org.co
Ciudad



Asunto: Valor pago para la reactivación del RNT del año 2026 expresado en UVB

Respetada señora Infante,

En atención a lo previsto en el artículo 2.2.4.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, los prestadores de servicios turísticos cuyo Registro Nacional de Turismo hayan sido suspendidos por incumplir el deber de renovar, deberán solicitar la reactivación y adjuntar el soporte del pago por valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente a favor del Fondo Nacional de Turismo. Así mismo, el Parágrafo del mismo artículo, indica que: *"El Fondo Nacional de Turismo calculará y actualizará anualmente en UVT el valor previsto en el presente artículo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 y el Título 14 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"*.

Por su parte, el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 *"Colombia Potencia Mundial de la Vida"*, creó la Unidad de Valor Básico -UVB-, estableciendo que todos los cobros, sanciones, multas, tarifas, entre otros, que se encuentran calculados en Unidades de Valor Tributario -UVT-, pasarán a ser determinados en su equivalencia en UVB.

Una vez efectuado el procedimiento de conversión de unidades señalado en el artículo citado, se extrae que el valor por el pago de la suma para la reactivación del RNT corresponde a 106,11 UVB.

Por lo cual, de acuerdo con el valor de Unidad de Valor Básico¹ establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, me permito indicar que para el año 2026 el prestador de servicios turísticos que solicite la reactivación de su RNT deberá acreditar a favor del P.A. FONTUR el pago de 106,11 UVB equivalentes a

¹ El valor de la UVB para el año 2026 es de \$12.110 de acuerdo con la Resolución 3488 del 31 de diciembre de 2025 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.284.992).

De manera atenta, agradecemos se sirva adelantar la divulgación de esta información a todas las Cámaras de Comercio del país.

Cordialmente,

Diana Fda Moreno G.

DIANA FERNANDA MORENO GRIMALDO
Directora de Contribución Parafiscal
P.A. Fondo Nacional de Turismo

Proyectó: Sebastian Avendaño Jiménez- Profesional 7





03

Objetivo

04

Alcance

04

Definiciones

05

Generalidades

05

Contenido central

5.1. Consulta de multas	05
5.2. Multas vigentes	08
5.3. Recibo de pago	09
5.4. Consultar recibo de pago	11
5.5. Reactivación RNT	11



1. OBJETIVO

Orientar a los prestadores de servicios turísticos para pagar los derechos de reactivación —multa— por la no renovación del Registro Nacional de Turismo (RNT).

2. ALCANCE

Este documento aborda la orientación del proceso de pago por derechos de reactivación —multa— por la no renovación del RNT. No abarca la orientación respecto al proceso para reactivar el RNT.

a la prestación de sus servicio, según lo señalado en el artículo 2.2.4.1.1.12. del Decreto 1074 de 2015.

3. DEFINICIONES

Multa pago RNT: el pago de la multa por reactivación del RNT se encuentra regulado por el artículo 2.2.4.1.3.3. del Decreto 1074 de 2015, el cual procede cuando el RNT se encuentre suspendido por no haber renovado su inscripción dentro del término legal y deberá solicitarse la reactivación efectuando el pago correspondiente. El valor por multa o derechos de reactivación del RNT se calculará anualmente de acuerdo con la Unidad de Valor Básico (UVB), en el marco de lo señalado en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023.

RNT: el Registro Nacional de Turismo es un requisito previo y obligatorio para el funcionamiento de los establecimientos de turismo, en el cual deberán inscribirse todos los prestadores de servicios turísticos. El RNT permite establecer un mecanismo de identificación y regulación de los prestadores de servicios turísticos.

Suspensión por no renovar: sucede cuando el prestador de servicios turísticos no efectúa la solicitud de renovación del RNT dentro del periodo establecido; la suspensión se da automáticamente hasta cuando se cumpla con dicha obligación, según lo establecido en el artículo 2.2.4.1.3.2. del Decreto 1074 de 2015.

Prestador de servicios turísticos: es toda persona natural o jurídica domiciliada en Colombia o en el extranjero que, directa o indirectamente, preste, intermedie, contrate, comercialice, venda o reserve servicios turísticos, tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 2068 de 2020. Los prestadores de servicios turísticos deberán inscribirse en el RNT previamente





4. GENERALIDADES

La plataforma de pago de la multa de reactivación del RNT es la herramienta tecnológica por medio de la cual los prestadores de servicios turísticos realizan el proceso de generación de recibo y pago de la mencionada obligación.

5. CONTENIDO CENTRAL

Estimado prestador:

Bienvenido a la plataforma de pago de la multa de reactivación del RNT. Aquí podrá cumplir con el pago de los derechos para reactivar el Registro Nacional de Turismo. Podrá acceder a la plataforma ingresando al siguiente enlace:

<https://pagomultarnt.fontur.com.co/>

5.1 Consulta de multas

Para consultar el listado de los RNT de los cuales es titular y que se encuentran suspendidos por no renovar deberá diligenciar los campos:

Número de identificación: corresponde al número de documento del titular del RNT sobre el cual se va a realizar el pago. Este número debe ser diligenciado sin dígito de verificación.

RNT suspendido: corresponde al número de Registro Nacional de Turismo que se encuentra suspendido por no renovar. En este campo debe diligenciar únicamente uno de los RNT con dicho estado, puesto que existen casos en que el prestador de servicios turísticos pueda tener más de un RNT en estado suspendido por no renovar.

[Consultar multas](#)[Consultar recibo de pago](#)

INSTRUCCIONES

Estimado prestador, aquí puede consultar sus RNT suspendidos por no renovar y sobre los cuales se encuentra obligado al pago por derechos de reactivación, por favor haga la consulta y proceda a generar el recibo de pago correspondiente.

El pago por derechos de reactivación para el año 2022 corresponde a \$ por cada uno de los RNT suspendidos por no renovar.

Lo anterior en virtud del párrafo 6o del artículo 61 de la Ley 300 de 1996 modificado por el artículo 33 de la Ley 1558 de 2012, el párrafo del artículo 2.2.4.1.3.3 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023.

Número de identificación

RNT suspendido

En caso de que alguno de los campos diligenciados no corresponda con la información reportada en la base de datos del RNT o que el prestador no tenga ninguno suspendido, no podrá continuar a la fase de generación del recibo de pago.

Para avanzar, el usuario debe manifestar haber leído ya aceptado la política de tratamiento de datos. Luego de esto, puede dar clic en 'Continuar'.

☐ Manifiesto que he leído y acepto la [política de tratamiento de datos](#)

CONTINUAR

5.2 Multas vigentes

En este apartado podrá visualizar la información del prestador de servicios turísticos junto con el listado del RNT que al momento de la consulta se encuentren en estado suspendido por no renovar.

MULTAS VIGENTES

Nombre o razón social del prestador:

Ejemplo

Documento de identificación:

123

Valor total a pagar:

\$

Cantidad total de RNT: 2, seleccionadas: (0)

Seleccionar todas

Código RNT	Fecha de suspensión	Subcategoría	Establecimiento	Valor	Seleccionar
001	2025-04-01	APARTAMENTO TURÍSTICO		\$	☐
002	2025-04-01	APARTAMENTO TURÍSTICO		\$	☐

Valor total a pagar

\$

Debe seleccionar al menos un RNT para generar el recibo de pago.

REGRESAR

GENERAR RECIBO

Tenga en consideración que la multa es aplicada por cada RNT en estado suspendido, la cual se aplicará de acuerdo con el valor establecido para el año en curso.

Seleccione en este módulo los RNT sobre los cuales va a realizar el pago. Automáticamente la plataforma irá sumando el valor total a pagar. Posteriormente, pulse en 'Generar recibo'.

MULTAS VIGENTES

Nombre o razón social del prestador:

Ejemplo

Documento de identificación:

123

Valor total a pagar:

\$

Cantidad total de RNT: 2, seleccionadas: (0)

Seleccionar todas

Código RNT	Fecha de suspensión	Subcategoría	Establecimiento	Valor	Seleccionar
001	2025-04-01	APARTAMENTO TURÍSTICO		\$	☐
002	2025-04-01	APARTAMENTO TURÍSTICO		\$	☒

Valor total a pagar

\$

REGRESAR

GENERAR RECIBO

5.3 Recibo de pago

Una vez generado el recibo podrá visualizar la siguiente información:

RECIBO DE PAGO

Número de Recibo:	00029
Fecha de vigencia del valor a pagar: (*)	
Nombre o razón social del prestador:	Ejemplo
Documento de identificación:	123
Valor total a pagar:	\$
Fecha y hora de consulta:	2025-07-16 10:44:03

Podrá hacer el seguimiento al estado de su pago con el siguiente código:

AUW462

NO PAGADO

Código RNT	Fecha de suspensión	Suficategoría	Establecimiento	Valor
002	2025-04-01	APARTAMENTO TURISTICO		\$
Valor total a pagar				\$

Fecha de vigencia del valor a pagar: (202 -12-31)

(*) "El valor a pagar informado se mantendrá hasta el 31 de diciembre del presente año en virtud de lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023. Si va a realizar el pago con posterioridad a esa fecha y con antelación al 31 de marzo del siguiente año, deberá ingresar a esta plataforma para generar un nuevo recibo".

Para pagos en bancos:

Si realiza su pago en la entidad bancaria se actualizará en el sistema al siguiente día hábil. Podrá continuar con el trámite de reactivación en la plataforma del RNT, una vez se encuentre actualizado el pago.

REGRESAR

ANULAR ESTE RECIBO

IMPRIMIR RECIBO PARA PAGO EN BANCO

PAGAR POR PSE PAGO ELECTRONICO

En este módulo tendrá disponible las siguientes opciones:

Imprimir recibo para pago en banco: con este botón se descargará en su dispositivo un archivo en PDF con el recibo con código de barras para ser pagado de manera presencial en las sucursales del Banco de Bogotá.





Detalle del pago

Forma de pago:

Anular este recibo: en caso de no vaya a realizar algún pago sobre el recibo generado, podrá pulsar en esta opción para anularlo.

5.4 Consultar recibo de pago

Podrá consultar el estado de su pago ingresando el código de seguimiento que se encuentra en el recibo, así:

Consultar multas

Consultar recibo de pago

INSTRUCCIONES

Estimado usuario, aquí puede consultar sus recibos de pagos ya generados, por favor haga la consulta con el código de seguimiento del recibo de pago.

Código de seguimiento

RECIBO DE PAGO

Número de Recibo:	00029	Podrá hacer el seguimiento al estado de su pago con el siguiente código: AUW462
Fecha de vigencia del valor a pagar: (*)		
Nombre o razón social del prestador:	Ejemplo	
Documento de identificación:	123	
Valor total a pagar:	\$	
Fecha y hora de consulta:	2025-07-16 10:44:03	NO PAGADO

Código RNT	Fecha de suspensión	Subcategoría	Establecimiento	Valor
002	2025-04-01	APARTAMENTO TURÍSTICO		\$
Valor total a pagar				\$

5.5 Reactivación del RNT

Una vez realizado y actualizado el pago, podrá continuar con el trámite de reactivación en la plataforma del RNT:

<https://rnt.confecamaras.co/home>

Tenga en cuenta que su pago se actualizará de manera automática en la plataforma del RNT; por lo tanto, no deberá adjuntar algún soporte adicional a esta.



PAGO DE LA MULTA PARA REACTIVACIÓN DEL RNT FUNCIONAMIENTO DE INTEROPERABILIDAD CON EL RNT – simplificación del trámite de reactivación + renovación

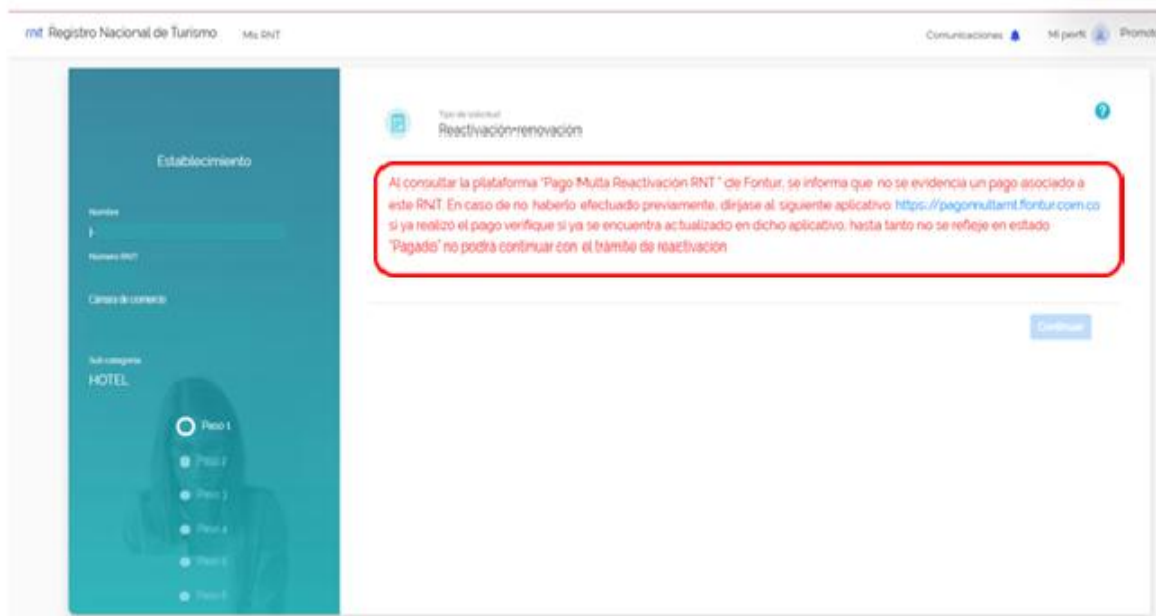
El aplicativo para “Pago Multa Reactivación RNT” se encuentra en funcionamiento en el siguiente enlace: <https://pagomultarnt.fontur.com.co/>

Una vez sea realizado efectivamente el pago de la multa para reactivación por parte del PST a través del aplicativo para “Pago Multa Reactivación RNT” dispuesto por FONTUR, esta información será cargada y actualizada en forma automática en el mismo aplicativo.

Posteriormente, el PST deberá ingresar al RNT a realizar la solicitud del trámite de reactivación correspondiente. En ese momento, la plataforma del RNT validará en tiempo real con FONTUR la información del pago efectivo de la multa para reactivación. Este será un proceso automático en la plataforma del RNT.

Por lo tanto, NO será necesario que el PST adicione o cargue soporte o imagen del pago de la multa a favor de FONTUR en la plataforma del RNT. Esta funcionalidad será deshabilitada en la plataforma del RNT.

En el caso en que la validación automática NO retorne confirmación efectiva del pago realizado por el PST, la plataforma del RNT le indicará esta situación al PST y no le permitirá culminar el procedimiento ni radicar la solicitud de reactivación, como se muestra a continuación:



Si la validación de la plataforma del RNT respecto del pago del valor de la multa a favor de FONTUR es superada con éxito, la plataforma del RNT le permitirá al PST continuar con el procedimiento para radicar su solicitud del trámite de reactivación y pasará a estudio de la respectiva Cámara de Comercio, como se muestra a continuación:

rn Registrador Nacional de Turismo Mis RNT Comunicaciones Mi perfil 901506032

Establecimiento

Nombre

Número RNT

Cámara de comercio

Sub-categoría

AGENCIA DE VIAJES Y DE TURISMO

Paso 1

Paso 2

Paso 3

Paso 4

Paso 5

Paso 6

Tipo de solicitud

Reactivación+renovación

Se ha verificado exitosamente el pago de la multa de este RNT contra la plataforma de Fontur, debe continuar con los siguientes pasos para completar su solicitud de "reactivación + renovación".

Continuar

© Confecámaras | Red de cámaras de comercio - 2025. Contáctenos Ayuda Términos

En este sentido, la consignación manual directa en el Banco de Bogotá ya NO SERÁ UNA OPCIÓN DE PAGO de la multa para reactivación del RNT.

En archivo adjunto remitimos el *"Instructivo para la plataforma de pago MULTA POR REACTIVACIÓN DEL RNT"* diseñado por FONTUR como apoyo a los PST para realizar el procedimiento de pago correspondiente.

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO****RESOLUCIÓN 0408 DE****(22 MAR. 2022)**

"Por medio de la cual se adopta la clasificación de códigos CIU y se determinan las categorías y subcategorías de prestadores de servicios turísticos para su inscripción en el Registro Nacional de Turismo"

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el parágrafo 2 del artículo 2.2.4.1.1.8., el artículo 2.2.4.1.1.14 del Decreto 1074 de 2015, el numeral 30 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1836 de 2021 reglamentó la inscripción, actualización o renovación de prestadores de servicios turísticos en el Registro Nacional de Turismo.

Que el artículo 2.2.4.1.1.6 del Decreto 1074 de 2015, sustituido por el Decreto 1836 de 2021 establece que las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la inscripción o renovación del registro, entre otros casos:

"4. Cuando la matrícula mercantil o la inscripción de la entidad sin ánimo de lucro del prestador de servicios turísticos y la matrícula mercantil del respectivo establecimiento de comercio, cuando estos se requieran, no se encuentren renovados a la fecha de solicitud de la inscripción o renovación en el Registro Nacional de Turismo."

Que el numeral 2 del artículo 2.2.4.1.1.8. del Decreto 1074 de 2015, sustituido por el Decreto 1836 de 2021 establece que "[e]l prestador de servicios turísticos deberá indicar la categoría y/o subcategoría en la cual se registra y la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIU) que le corresponde.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.4.1.1.8. del Decreto 1074 de 2015, sustituido por el Decreto 1836 de 2021 establece que "[l]as categorías o subcategorías de prestadores de servicios turísticos y los códigos de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIU) serán determinados por el Ministerio de comercio, Industria y Turismo, mediante resolución."

Que el nuevo artículo 2.2.4.1.1.14 del Decreto 1074 de 2015 dispone que

"Artículo 2.2.4.1.1.14. Identificación con códigos CIU. Los prestadores de servicios turísticos deberán incluir en el registro mercantil, el registro de entidades sin ánimo de lucro o en el RUT, según el caso, la actividad económica que corresponda a la categoría o subcategoría de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIU), de acuerdo con la clasificación que adopte el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por resolución."

RESOLUCIÓN NÚMERO 0408 de 20 22 MAR. 2022 Hoja N°. 2

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se adopta la clasificación de códigos CIIU y se determinan las categorías y subcategorías de prestadores de servicios turísticos para su inscripción en el Registro Nacional de Turismo"

Que, por lo anterior, se hace necesario determinar las categorías o subcategorías para los prestadores de servicios turísticos descritos en el artículo 2.2.4.1.1.13 del Decreto 1074 de 2015, y adoptar la clasificación de códigos CIIU para su registro.

Que, para adoptar la clasificación, se tuvieron en cuenta las definiciones establecidas en el documento "Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas Revisión 4 adaptada para Colombia CIIU Rev. 4 A.C." expedido en marzo de 2020 por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística—DANE.

Que el presente acto administrativo, fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 1 de la Resolución 784 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene como objeto determinar las categorías y subcategorías de prestadores de servicios turísticos y adoptar los códigos de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) que identifican las actividades económicas de los prestadores de servicios turísticos para su inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución se aplicará a todos los prestadores de servicios turísticos y a las cámaras de comercio, en su calidad de administradores del Registro Nacional de Turismo.

Artículo 3. Clasificación. Se determinan las siguientes categorías y subcategorías y se adopta la siguiente clasificación de códigos CIIU para el registro de los prestadores de servicios turísticos:

PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	CIIU
1. Los hoteles, apartahoteles, hostales, centros vacacionales, campamentos, glamping, refugios, albergues, viviendas turísticas y otros tipos de hospedaje o alojamiento turístico.	ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO	ALBERGUE	5519 Otros tipos de alojamiento para visitantes
	ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO	APARTAHOTEL	5512 Alojamiento en aparta hoteles
	ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO	CAMPAMENTO	5520 Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales
	ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO	CENTRO VACACIONAL	5513 Alojamiento en centros vacacionales
	ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO	GLAMPING	5514 Alojamiento rural
	ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO	HOSTAL	5519 Otros tipos de alojamiento para visitantes

RESOLUCIÓN NÚMERO **0408** de 20 **22 MAR. 2022** Hoja N°. 3

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se adopta la clasificación de códigos CIIU y se determinan las categorías y subcategorías de prestadores de servicios turísticos para su inscripción en el Registro Nacional de Turismo"

	ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO	HOTEL	5511 Alojamiento en hoteles
	ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO	REFUGIO	5519 Otros tipos de alojamiento para visitantes
	VIVIENDAS TURÍSTICAS	APARTAMENTO TURÍSTICO (DESTINADO TOTAL O PARCIALMENTE A BRINDAR EL SERVICIO DE ALOJAMIENTO)	5519 Otros tipos de alojamiento para visitantes
	VIVIENDAS TURÍSTICAS	CASA TURÍSTICA	5519 Otros tipos de alojamiento para visitantes
	VIVIENDAS TURÍSTICAS	FINCA TURÍSTICA (ALOJAMIENTO RURAL)	5514 Alojamiento rural
	OTROS TIPOS DE HOSPEDAJE O ALOJAMIENTO TURÍSTICO	OTROS TIPOS DE HOSPEDAJE O ALOJAMIENTO TURÍSTICO	5510 Otros tipos de alojamiento para visitantes
2. Las agencias de viajes y turismo, agencias mayoristas y las agencias operadoras.	AGENCIA DE VIAJES	AGENCIAS DE VIAJES MAYORISTAS	7911 Actividades de las agencias de viaje 7912 Actividades de operadores turísticos
	AGENCIA DE VIAJES	AGENCIAS DE VIAJES OPERADORAS	7911 Actividades de las agencias de viaje 7912 Actividades de operadores turísticos
	AGENCIA DE VIAJES	AGENCIAS DE VIAJES Y DE TURISMO	7911 Actividades de las agencias de viaje 7912 Actividades de operadores turísticos
3. Las oficinas de representación turística.	OFICINAS DE REPRESENTACION TURÍSTICA	OFICINA DE REPRESENTACION TURÍSTICA	7990 Otros servicios de reserva y actividades relacionadas
4. Los guías de turismo.	GUIA DE TURISMO	GUIA DE TURISMO	7990 Otros servicios de reserva y actividades relacionadas
5. Los operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones.	OPERADORES PROFESIONALES DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES	OPERADORES PROFESIONALES DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES	8230 Organización de convenciones y eventos comerciales

RESOLUCIÓN NÚMERO **0408** de 20 **22 MAR. 2022** Hoja N°. 4

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se adopta la clasificación de códigos CIIU y se determinan las categorías y subcategorías de prestadores de servicios turísticos para su inscripción en el Registro Nacional de Turismo"

6. Los arrendadores de vehículos para turismo nacional e internacional.	ARRENDADORES DE VEHICULOS PARA TURISMO NACIONAL E INTERNACIONAL	ARRENDADORES DE VEHICULOS PARA TURISMO NACIONAL E INTERNACIONAL	7710 Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores 4921 Transporte de pasajeros (con conductor)
7. Los usuarios industriales, operadores y desarrolladores de servicios turísticos de las zonas francas.	USUARIOS INDUSTRIALES, OPERADORES O DESARROLLADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN ZONAS FRANCAS	USUARIOS INDUSTRIALES	7020 Actividades de consultoría de gestión
	USUARIOS INDUSTRIALES, OPERADORES O DESARROLLADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN ZONAS FRANCAS	USUARIOS OPERADORES	7020 Actividades de consultoría de gestión
	USUARIOS INDUSTRIALES, OPERADORES O DESARROLLADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN ZONAS FRANCAS	USUARIOS DESARROLLADORES	4112 Construcción de edificios no residenciales
8. Las empresas promotoras y comercializadoras de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad.	EMPRESA DE TIEMPO COMPARTIDO Y MULTIPROPIEDAD	COMERCIALIZADORA	7990 Otros servicios de reservas y actividades relacionadas
	EMPRESA DE TIEMPO COMPARTIDO Y MULTIPROPIEDAD	PROMOTORA	5512 Alojamiento en apartahoteles 5511 Alojamiento en hoteles
	EMPRESA DE TIEMPO COMPARTIDO Y MULTIPROPIEDAD	PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA	7990 Otros servicios de reservas y actividades relacionadas 5512 Alojamiento en apartahoteles 5511 Alojamiento en hoteles
9. Las compañías de intercambio vacacional.	COMPAÑÍA DE INTERCAMBIO VACACIONAL	COMPAÑÍA DE INTERCAMBIO VACACIONAL	7990 Otros servicios de reservas y actividades relacionadas
10. Las empresas captadoras de ahorro para viajes y de servicios turísticos prepagados.	EMPRESAS CAPTADORAS DE AHORRO PARA VIAJES	EMPRESAS CAPTADORAS DE AHORRO PARA VIAJES Y DE SERVICIOS TURÍSTICOS	7990 Otros servicios de reservas y actividades relacionadas

GD-FM-014.V5

RESOLUCIÓN NÚMERO **0408** de 20 **22 MAR. 2022** Hoja N°. 5

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se adopta la clasificación de códigos CIIU y se determinan las categorías y subcategorías de prestadores de servicios turísticos para su inscripción en el Registro Nacional de Turismo"

11. Los concesionarios de servicios turísticos en parques.	CONCESIONARIOS DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN PARQUE	CONCESIONARIOS DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN PARQUE	8414 Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica 9321 Actividades de parques de atracciones y parques temáticos 9329 Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.
12. Las empresas de transporte terrestre automotor especial, las empresas operadoras de chivas y de otros vehículos automotores que presten servicio de transporte turístico.	EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR	OPERADOR DE CHIVAS	4921 Transporte de pasajeros
	EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR	OPERADOR DE YIPAS	4921 Transporte de pasajeros
	EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR	TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	4921 Transporte de pasajeros
13. Los operadores de parques temáticos, parques de ecoturismo y parques de agroturismo.	PARQUES TEMÁTICOS	OPERADOR DE PARQUES DE AGROTURISMO	9321 Actividades de parques de atracciones y parques temáticos
	PARQUES TEMÁTICOS	OPERADOR DE PARQUES DE ECOTURISMO	9321 Actividades de parques de atracciones y parques temáticos
	PARQUES TEMÁTICOS	OPERADOR DE PARQUES TEMÁTICOS	9321 Actividades de parques de atracciones y parques temáticos
14. Los operadores de plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos	PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS	PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS	7990 Otros servicios de reserva y actividades relacionadas
15. Los restaurantes y bares que voluntariamente se inscriban en el Registro Nacional de Turismo	ESTABLECIMIENTO DE GASTRONOMÍA	RESTAURANTES	5611 Expendio a la mesa de comidas preparadas
	ESTABLECIMIENTO DE GASTRONOMÍA	RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO	5612 Expendio por autoservicio de comidas preparadas
	ESTABLECIMIENTO DE GASTRONOMÍA	CAFÉS O CAFETERÍAS	5613 Expendio de comidas preparadas en cafeterías
	ESTABLECIMIENTO DE GASTRONOMÍA	RESTAURANTES DE COMIDAS RÁPIDAS	5619 Otro tipo de expendio de comidas preparadas n.c.p

GD-PM-014.V5

RESOLUCIÓN NÚMERO **0408** de 20 **22 MAR. 2022** Hoja N°. 6

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se adopta la clasificación de códigos CIIU y se determinan las categorías y subcategorías de prestadores de servicios turísticos para su inscripción en el Registro Nacional de Turismo"

	ESTABLECIMIENTO DE GASTRONOMÍA	COMIDAS CALLEJERAS QUE SE ENCUENTREN REGLAMENTADAS Y DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR LOS GOBIERNOS LOCALES:	5619 Otro tipo de expendio de comidas preparadas n.c.p
	ESTABLECIMIENTO DE GASTRONOMÍA	CAMIONES DE COMIDA DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD LOCAL	5619 Otro tipo de expendio de comidas preparadas n.c.p
	ESTABLECIMIENTO DE GASTRONOMÍA	FRUTERÍAS	5619 Otro tipo de expendio de comidas preparadas n.c.p
	ESTABLECIMIENTO DE GASTRONOMÍA	HELADERÍAS	5619 Otro tipo de expendio de comidas preparadas n.c.p
	ESTABLECIMIENTO DE GASTRONOMÍA	SALSAMENTARIAS	5619 Otro tipo de expendio de comidas preparadas n.c.p
	ESTABLECIMIENTO DE GASTRONOMÍA	PANADERÍAS, REPOSTERÍAS, PASTELERÍAS O CHOCOLATERÍAS.	5619 Otro tipo de expendio de comidas preparadas n.c.p
	ESTABLECIMIENTO DE GASTRONOMÍA	PIQUETEADEROS	5619 Otro tipo de expendio de comidas preparadas n.c.p
	ESTABLECIMIENTO DE GASTRONOMÍA	CEVICHERÍAS Y PESCADERÍAS	5611 Expendio a la mesa de comidas preparadas
	BARES	BARES CON MÚSICA EN VIVO	5630 Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento
	BARES	BARES SOCIALES	5630 Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento
16. Los organizadores de bodas destino.	BARES	GASTROBARES	5630 Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento
	ORGANIZADOR DE BODAS	ORGANIZADOR DE BODAS	9329 Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.

GD-FM-014.V5

RESOLUCIÓN NÚMERO 0408 de 20

Hoja N°. 7

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se adopta la clasificación de códigos CIIU y se determinan las categorías y subcategorías de prestadores de servicios turísticos para su inscripción en el Registro Nacional de Turismo"

Parágrafo 1. En los casos en que se indique más de un código CIIU por subcategoría, las cámaras de comercio deberán verificar la utilización de al menos uno de los códigos indicados en esta resolución, sin que sea necesario para el prestador utilizar todos los códigos indicados de manera simultánea. Esta clasificación se adopta sin perjuicio de situaciones anteriores a su adopción.

Parágrafo 2. Esta clasificación es aplicable a todos los prestadores de servicios turísticos, independientemente de si cuentan o no con establecimiento de comercio.

Parágrafo 3. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá actualizar mediante resolución los códigos CIIU correspondientes a las categorías o subcategorías de prestadores de servicios turísticos, en caso de que la clasificación CIIU sea actualizada por el DANE.

Artículo 4. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 MAR. 2022

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,


MARIA XIMENA LOMBANA VILLALBA

GD-FNI-018.V5

Cartilla de Renovación de los Registros Públicos 2026

